



Sección Judicial

Remates

ALICIA SILVIA STAJCER DE MEIER

POR 5 DÍAS - El Juzgado de 1° Int. en lo C. y Com. N° 6 del Departamento Judicial de San Isidro hace saber que en los autos: "García Rodríguez Magin s/ Quiebra s/ Incidente de Realización de Bienes", Expte. 54.973 se procederá a la realización del 50% de la parte indivisa del inmueble sito en el Partido de Vicente López, Matrícula 1921, actualmente ocupado, designado catastralmente como Circunscriptión V, Sección E, Manz. 70, Parcela 17ª II, y mediante el sistema de mejora de ofertas siendo que la adjudicación definitiva del bien, será a favor de aquél que realice la más ventajosa en beneficio de la masa acreedora, la que a su vez podrá ser mejorada en el acto de apertura de las ofertas recibidas, únicamente, por aquellos que hayan presentado en autos su propuesta de compra en las condiciones que se detallan: Presentación de las ofertas: Serán depositadas directamente en Mesa de Entrada del Juzgado hasta el día 26 de agosto de 2016 a las 10:00 horas. Estas deberán ser presentadas por duplicado y contendrá, el nombre del oferente, quien podrá actuar por sí o apoderado, constituir domicilio, debiendo adjuntar la constancia de depósito de garantía de la oferta como condición para participar, la que no podrá ser inferior al 20% del precio de compra ofrecido en la cuenta de autos. Se deja asentado que quien pretenda participar en la venta a realizarse, a los fines del depósito en garantía y oportunamente el saldo del precio, deberá estarse a las disposiciones de la OPASI 2-419 del Banco Central de la República Argentina. Apertura de las ofertas: **EL DÍA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2016, A LAS 10:00 HORAS**, las ofertas serán abiertas por el Suscriptor en mi público despacho en presencia del Sr. Actuario, la Sindicatura interviniente, el martillero interviniente y los oferentes. Oferta base a mejorar: Pesos trescientos sesenta mil (\$ 360.000). Se deja constancia que una vez abierto los sobres, si es que éstos reflejan una oferta superior, a su vez podrá ser mejorada en el acto, únicamente, por aquéllos que estuvieran presente en el mismo y que hayan presentado en autos su propuesta de compra en la modalidad establecida, con sumas que no podrán resultar inferiores a la suma de \$ 15.000, entre puja y puja. Para el supuesto de que el depósito inicial se hubiese efectuado en dólares estadounidenses, para su conversión a pesos se considerará el tipo de cambio comprador, en el mercado libre, al día de la integración del saldo de precio, según publicación del diario *Ámbito Financiero*. Firma del boleto: El boleto, que será confeccionado por la martillera actuante Alicia Silvia Stajcer de Meier, el que deberá firmarse dentro de los treinta (30) días de aceptada la propuesta de compra, que se pronunciará en el acto de apertura de las ofertas; el martillero deberá presentar en autos, el boleto debidamente sellado y la boleta de depósito de lo percibido, bajo apercibimiento de perder el depósito hecho en garantía de la propuesta, el que pasará a integrar los fondos de la quiebra a favor de la masa acreedora, para el caso del adquirente, y de remoción y ejecución, para el Martillero. Conocimiento: Ni el Juzgado actuante, ni la fallida, ni el Síndico o Martillero actuantes, responderán por el estado del inmueble, por lo que la presentación de las ofertas implica para los oferentes, renunciar expresamente a la garantía de evicción, vicios redhibitorios y vicios ocultos, como así también al pleno conocimiento de la documentación y del contenido total de las actuaciones, estado de conservación y ocupación del bien a realizar, renunciando expresamente a todo reclamo posterior respecto del mismo. Todo aquello que no esté expresamente previsto en este pronunciamiento, se regirá por las normas de la Ley N° 24.522 y Cód. Proc. Civ. Com. de Bs. As., en lo que fuere pertinente. Visitas al inmueble: Este podrá visitarse a partir del día 10 de agosto de 2016

previo acuerdo con el Martillero actuante. Información: Las actuaciones se encuentran a disposición de los interesados, en la Mesa de Entradas del Juzgado, pudiendo requerirse además información, en el mismo Juzgado, al Síndico y Martillero actuantes. Comisión y sellados: Estará a cargo exclusivamente del comprador quien deberá abonar al martillero actuante el 3% de cada parte y el 10% de los honorarios en concepto de aportes previsionales. La publicidad se cumplirá mediante edictos que cuya confección y diligencia estará en cabeza de la sindicatura. Posesión y Escritura: La posesión y escritura del bien se otorgará una vez integrada la totalidad del monto de la venta, siendo a exclusivo cargo del comprador los gastos que ello demande. En el supuesto de resultar superada la oferta presentada en autos, al igual que otras que pudieran haberse presentado, el depósito efectuado en cada caso, será reintegrado en forma inmediata, mediante transferencia que ordenaré en el mismo acto previa denuncia de los datos correspondientes a una cuenta bancaria. Las audiencias señaladas serán celebradas en este Juzgado ubicado en Ituzaingó 340, piso 5° (Tribunales de San Isidro); los comparecientes deberán anunciarse por la mesa de entradas (piso 6°). Asimismo, déjase constancias que en virtud del número de oferentes que existieran, podrá designarse un lugar diferente que será notificado con la suficiente antelación a los interesados, quedando en cabeza de la Sindicatura interviniente las diligencias que fueran menester; y cuyo fin se librarán por Secretaría las piezas pertinentes. San Isidro, 23 de junio de 2016. Alejandro E. Babusci, Secretario.

C.C. 8.118 / jul. 15 v. jul. 21

JOSÉ H. GÓMEZ

POR 3 DÍAS - El Juzgado de 1° Inst. en lo Civil y Com. N° 12, Secr. Única del Depto. Jud. San Isidro con sede en Ituzaingó 340, 2° piso, comunica en autos Rota Beatriz Mabel c/ Gargiulo Gerardo Marcelo s/Alimentos; (Expte. 53957), que el Mart. José H. Gómez subastará **EL DÍA 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016, A LAS 09:30 HS.**, en Alte. Brown 160 de San Isidro, al contado y al mejor postor, los derechos y acciones hereditarios que le corresponden a Gargiulo Gerardo Marcelo en los autos "Meca Noemí Amalia s/ Sucesión ab- intestato" Expte. N° 42509/2003, en trámite por ante el Juzg. C. y Com. Nro 7 Departamental, y en autos "Gargiulo, Orlando s/ Sucesión Ab Intestato" Expte. N° 33431/1989 en trámite por ante el Juzg. C. y Com. Nro 13 Departamental", sobre el 50% del inmueble que se encuentra bajo el folio N° 2728/69. Nom. Catastral; Circ. II; Secc. A, Manz. 49, Parc. 15. Sito en la calle General Paz 348 del Partido de San Isidro, Provincia de Bs. As., que le corresponden al demandado en un 25% en cada una de las sucesiones mencionadas. Título a fs. 416/21. De acuerdo a mandamiento de const. de fs. 567. La propiedad se encuentra habitada por Alejandra Beatriz Berlino, 10.427.982, quien vive con su hijo y María Esther Scilingo, 1.664.026 en un total de tres personas en carácter de propiedad de 50% por compra a Silvia Noemí Gargiulo. Conforme acta de fs. 587. El inmueble consta de un local comercial que desarrolla actividad en rubro despacho de pan, afines y comidas preparadas, y que es anexo a una vivienda que posee una entrada semicubierta, un paso, dos dormitorios, baño, cocina, comedor, un patio y local auxiliar en el fondo libre, todo en estado normal de habitabilidad. Base u\$s 62.250 (dólares estadounidenses billete sesenta y dos mil doscientos cincuenta) o su equivalente en pesos al tipo de cambio vendedor que informa el Banco Central de la República Argentina, en el momento que se abone la seña y luego el saldo de precio (fs. 628). Seña 20% la que podrá ser pagada en efectivo o mediante cheque certificado y el sellado de ley. Comisión 3% a cargo de cada parte, con más el 10% de los honorarios en concepto de aporte previsional a cargo del comprador. El costo del alquiler del salón de remates será a cargo del comprador. La venta se

efectuara al mejor postor, debiendo exhibir cada uno de los asistentes al supervisor del salón de remates y como condición para ingresar a él y para participar en la subasta el 20% del valor de la base fijada, ya en pesos, cheque certificado o depósito en pesos o dólares en el Banco de Pcia. de Bs. As., Suc. Tribunales a la orden del Juzgado y como perteneciente a las actuaciones. En la subasta no se podrá pujar por montos inferiores a \$ 1.000.- Quien resulte comprador deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado y abonar la seña la que podrá ser pagada en efectivo o mediante cheque certificado, sellado de ley y la comisión del martillero del 3% por cada parte más el 10% en concepto de aporte previsional a cargo del comprador. Adeuda: ARBA \$ 15.142,20 al 27/04/16 (fs. 724). Municipal \$ 803,00 al 02/05/16 (fs. 748). AySA sin deuda al 06/05/16 (fs. 756). As Argts. Sin deuda al 30/05/14 (fs. 470). El saldo de precio deberá ser depositado dentro del quinto día de aprobado el remate sin necesidad de notificación o intimación, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 585 del CPCC. De integrarse el saldo del precio vencido plazo fijado, el comprador deberá abonar \$50 de multa por cada día de demora (Art. 37 del CPCC), más los intereses sobre la suma adeudada, que se liquidarán a la tasa pasiva que paga el Banco de la Provincia de Buenos Aires. Asimismo, quien resulte comprador definitivo del bien deberá realizar la actividad judicial y extrajudicial necesaria e inscribir, en un plazo no superior a los 60 días desde una vez satisfecho el saldo del precio, la compra en subasta judicial del inmueble realizado, bajo apercibimiento de imponer multa hasta tanto se acredite en autos su efectivo cumplimiento (Arts. 37 y 166 inc. 7 del CPCC). El adquirente en la subasta deberá pagar además del precio, las deudas por expensas comunes, en la medida que el precio de la cosa no alcance para ello (Art. 17 Ley 13.512; cfr. SCJBA., Ac. 65168 del 13-7-1999, DJBA. to. 157, pág. 4771). En el supuesto de compra en comisión el comprador deberá indicar el nombre de su comitente, en el momento mismo de la realización del remate, debiendo ser ratificado en escrito firmado por ambos dentro del plazo de cinco días de aprobado el remate, bajo apercibimiento de tenérselo por adjudicatario definitivo (Arts. 581, 582 del Cód. Procesal, Ley 11.909). Podrán efectuarse ofertas en sobre cerrado, debiendo constar en ellas: el nombre, domicilio real y constituido, profesión, edad, estado civil y patrimonial del oferente. Deben además expresar el precio ofrecido y si se trata de sociedades, debe acompañarse copia auténtica de su contrato que acredite la personería del firmante. Estas ofertas deben ser presentadas directamente al Juzgado hasta dos días antes de la fecha del remate, ello, al solo efecto de que el martillero actuante tome conocimiento de la misma, debiendo los interesados concurrir personalmente o mediante representante al acto de la subasta a efectos de ratificar su oferta y efectuar, el depósito de seña en caso de resultar favorecido. En caso de presentarse dichas ofertas, las mismas serán entregadas al martillero interviniente, previa apertura de los sobres por Secretaría, a fin de conocer sus términos. Visitar los días 2, 5 y 6 de septiembre de 2016, de 08:00 a 11:00 hs. San Isidro, 24 de junio de 2016. Dr. Sebastián Elguera, Secretario.

C.C. 8.663 / jul. 18 v. jul. 20

ROBERTO EDUARDO BOLDT

POR 3 DÍAS - El Juzgado Civ. y Com. N° 7, Secretaría Única de B. Bca, hace saber que el martillero Roberto Eduardo Boldt, en autos: Troncoso Alejandra Daniela c/ Lastre Leonardo Alberto s/ Ejecución de sentencia, Expte. 68391, rematará **EL DÍA 3 DE AGOSTO DE 2016, A LAS 11 HS**, en Sede del Colegio de Martilleros, Brandsen 148 de B. Bca., el 50% indiviso de un inmueble ubicado en la ciudad de Coronel Pringles. Nom. Catastral: Circ. XIII, Sec. C, Mza. 277, Parc 1-C, Part: 023-10692, Mat N° 7709 de Cnel Pringles (023) Base \$ 36.475. Al contado. Seña 10%, comisión 4%, sellado 1,2%, aporte ley todo en efectivo

acto de remate. Saldo aprobación subasta. Revisar 2/8/16 de 16 a 17 hs. Ocupado por el Sr. Leonardo Alberto Lastre en carácter de propietario y su grupo familiar. Títulos en Expte. Prohibido cesión del boleto y compra en comisión. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado. B. Bca, 11 de julio de 2016. Fdo.: Dra. María Fernanda Arzuaga. Secretaria.

B.B. 57.734 / jul. 19 v. jul. 21

TRIBUNAL DEL TRABAJO N° 1 Departamento Judicial Dolores

POR 3 DÍAS - El Tribunal del Trabajo N° 1, Secretaría Única, de Dolores del Dto. Judicial de Dolores hace saber autos: "Corbela Oscar Enrique c/Hobaica Roberto Elias s/ Despido Expte. 31.691, que la Martillero Norma Beatriz Recalde (02257-155-20266) rematará EL DÍA 16 DE AGOSTO DE 2016 con Base \$ 49.661,33-; El 23- agosto-2016 con Base de \$ 37.246, y el 30-agosto-2016 Sin Base. Estas 2 últimas de fracasar las primeras. TODAS A LAS 12 HS. en el Colegio de Martilleros de Dolores de Castelli 263: Un inmueble, sito en calle Colombia 660, de General Madariaga, Bs. As. Ocupado por el demandado (Según Mand. fs. 247/249)- N.C.: Circ. I- Secc. C- Chacra/Quinta 145 - Matrícula 2265(039)- Partida 039-000817-1- Sup. Lote. 42.000 m2 -Visitas: 11-agosto-2016 de 11 a 12 Hs. Señá 30% - Comisión 3% a c/p más aportes Ley 7.014 - Sell. Bto. de Ley - Todo efectivo - El comprador deberá consignar domicilio procesal en el radio del Juzgado, en el acto de firma del boleto, bajo apercibimiento de que las sucesivas resoluciones se le darán por notificadas automáticamente conforme lo normado por el Art. 133 del C.P.C.C. El comprador deberá abonar el saldo dentro del quinto día de notificado por nota la providencia que apruebe el remate, tal como lo indica el Art. 581 del CPC. En caso que la compra se efectuara en comisión, deberá indicarse el nombre del comitente en el momento mismo de la subasta, y deberá ratificarse dicha indicación mediante escrito firmado por comisionista y comitente dentro del plazo arriba indicado para abonar el precio (Art. 582 CPCC; textos s. Ley 11.909). Los gastos de escrituración correrán por cuenta del comprador. El inmueble se entrega libre de deudas por impuestos, tasas y contribuciones hasta la fecha de toma de posesión, corriendo a partir de la misma exclusivamente a cargo del comprador. Deudas: ARBA (19/04/2016) (fs. 344) \$ 137.164,80 - Municip (30/04/2015) (fs. 262) \$ 6.155,91. Dolores, 07 de julio de 2016. Estefanía Balda, Auxiliar Letrada.

C.C. 8.695 / jul. 19 v. jul. 21

GERMÁN CRIGNA

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaría Única, del Departamento Judicial de San Nicolás, ubicado en Guardias Nacionales 130, de la Ciudad de San Nicolás, Buenos Aires, hace saber en los autos "Cereales de Arrecifes S.A. s/Quiebra", Expte. 38.318, que se ha decretado la venta singular en pública subasta a través del Martillero Germán Crigna, Matrícula T° 2, F° 389 del C.M.S.N., para EL DÍA MARTES 9 DE AGOSTO DE 2016, A LAS 10:00 HORAS, a realizarse en Ruta Nacional N° 8 Km. 179, de Arrecifes, de los siguientes rodados: Marca: 67-Iveco, Modelo: 22-170E22T, Tipo: 29- Tractor de Carretera, Marca del motor: Iveco, N° de Motor: RPA580610, Marca de Chasis: Iveco, N° de Chasis: 8ATM1NFH0AX071474, Modelo Año: 2010 Dominio: JCR-314 y Marca: 047-Ford, Modelo: 745-Cargo 1722E, Tipo: 17-Chasis c/cabina, Marca del Motor: Cummins, N° de Motor: 36093178, Marca de Chasis: Ford, N° de Chasis: 9BFYCE7V79BB28304, Modelo Año: 2009, País de Fabricación: Brasil, Dominio: IKD-899; Sin base, al contado y al mejor postor. Se prohíbe expresamente la compra en comisión y la cesión del boleto. Comisión 9% con más el 10% de los honorarios en concepto de aporte previsional a cargo del comprador (conf. Ley 14.085). Los bienes saldrán a la venta en el estado físico y jurídico en que se encuentren y podrán ser constatados por los interesados el viernes 05 de agosto de 2016, de 10.00 a 12.00 hs., en el mismo lugar a subastarse. Se hace saber 1.-) Que, de pesar deudas fiscales sobre los bienes a subastarse, las mismas serán a cargo exclusivo del comprador. 2.-) Que el comprador tomará posesión de los rodados previo pago íntegro del precio, en el lugar donde se encuentran ubicados y todos los costos y gastos de traslado serán a su exclusivo cargo y riesgo. 3.-) Que los títulos de los rodados se encuentran glosados a estos autos y podrán ser consultados en el expediente. San Nicolás, 6 de julio de 2016. Francisco N. Knezovich, Abogado - Secretario.

L.P. 23.253 / jul. 20 v. jul. 21

DIEGO MARTÍN LAURÍA

POR 3 DÍAS - El Juzg. de 1° Inst. Civ. y Com. N° 1, Sec. Única del Dpto. Jud. Dolores, en los autos: "Flores Carlos Rodolfo y Otro c/Aleva Víctor y Otro s/Ejecución de Sentencia", Expte.: 64.372, hace saber que el Mart. Diego Martín Lauría, T° III - F° 232 del CMCPD, Tel: 02245-440458 - Cel. 02245- 15424312, e-Mail lauriainmobiliaria@yahoo.com.ar, rematará EL DÍA 18 DE AGOSTO DE 2016, A LAS 10:00 HORAS, en la sede del Colegio de Martilleros Dolores ubicado en Castelli N° 265, Dolores; El 50% indiviso del inmueble ubicado en calle Bousson N° 1440 e/ Sucre y Vilaradaga de Ayacucho, Nom. Cat. Circ. I, Secc. B, Mza. 55-c, Parc. 5, Matrícula 7384 (005) Ayacucho, Part. Inm. 5000, Sup. Total 504 m2. según constatación se encuentra ocupada por inquilinos; Base 2/3 parte valuación fiscal \$ 65.796,66; Deudas: Municipal no registra al 21/04/2016, ARBA no registra al 20/04/2016. A cargo comprador Señá 30%, Sellado 1,2%, Comisión 4% (c/p) con más 10% aportes, todo en dinero efectivo acto de subasta. Saldo depósito judicial dentro de los 5 días de aprobada la subasta. Si no hubiere postores se rematará el 25/08/2016 a las 10 hs. con base de \$ 49.347,50; y si tampoco hubiera ofertas el 01/09/2016 a las 10 hs. sin base. El comprador constituirá domicilio en el radio del Juzgado bajo apercibimiento art. 133 del CPCC. Visita 10 de agosto de 2016 de 11 a 12 hs. Los gastos por impuestos, tasas, contribuciones, escrituración, revalúo y honorarios que se deroguen recaen a cargo del comprador (arts. 50 y 51 Ley 10.707 art. 6° Dec. 1.736). En caso de cederse el boleto de compraventa el mismo deberá efectuarse por escritura pública. Dolores, 7 de julio de 2016. Mariela C. Martínez, Auxiliar Letrada.

L.P. 23.206 / jul. 20 v. jul. 22

RÍOS GERARDO DAVID

POR 3 DÍAS - El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría Única, Departamento Judicial Dolores, hace saber que el Martillero Ríos Gerardo David, Colegiado N° 968 T° III - Folio 248 del C.M.D., rematará EL DÍA 10 DE AGOSTO DE 2016, A LAS 10:00 HS. en el Colegio de Martilleros de Dolores, sito en calle Castelli N° 263/5 de la Ciudad de Dolores. El inmueble sito en Av. del Libertador San Martín, esquina Melón Gil, de la Ciudad de Mar de Ajó, designado catastralmente como Circ. IX, Secc. K Manz. 98, Parcela 12c, Subparcela 11. U.F. 11, Partida 123-1152659, Matrícula 9.174/11. Propiedad del demandado de autos. Base \$ 9.560,66. Superficie 17,16 metros cuadrados. Consta de un local que funcionaba como lavadero de ropa, actualmente se encuentra desocupado según mandamiento de autos. Se deja constancia que si bien se encuentra unificado por falta de una pared con la U.F. 10 ésta no forma parte del objeto de esta subasta. En caso de fracaso por falta de postores se efectuará nueva subasta el lunes 15 de agosto de 2016 a las 10:00 hs. con base \$ 7.170,00, reducida en un 25%. En caso de fracasar por falta de postores nueva subasta el día 19 de agosto de 2016 a las 10 hs. sin base. Las tres subastas a realizarse en el mismo sitio. Surgen de autos las siguientes deudas impositivas A) Municipalidad de La Costa al 09/06/2015, \$ 11.665,32 fojas N° 379. B) A.R.B.A. no adeuda fojas N° 322. C) Aguas de La Costa \$ 10.203,02 al 01/06/2015 fojas N° 375. D) Deudas de Expensas al 14/3/2016 \$ 40.920 foja N° 459. E) Gas de La Costa no adeuda fs. 415. Señá 30%, comisión 3.5% por cada parte con más el 10% de aportes de Ley a cargo del comprador, sellado 1.2%. Saldo de precio dentro de los cinco días de aprobada la subasta. Visita el día 3 de agosto de 14:30 a 17:00 hs. En caso de existir deudas de expensas y no alcanzar el saldo producido por la subasta, deberá ser soportado por el comprador en subasta. Estado parcelario a cargo del comprador. El comprador deberá constituir domicilio en el radio del Juzgado en el acto de la firma del boleto de compra venta, bajo apercibimiento de que las sucesivas providencias se le darán por notificadas automáticamente conforme al art. 133 del CPCC. Para más datos consultar expediente venta decretada en autos "Conсор. Prop. Lebenson esq. San Martín s/n de Mar de Ajó c/Macco S.R.L. s/Ejecución de Expensas" (Expte N° 47.553). Dolores 29 de junio de 2016. María J. Hernández, Abogada - Secretaria.

L.P. 23.160 / jul. 20 v. jul. 22

CASA CENTRAL

C.C.

POR 5 DÍAS - El Señor Titular del Juzgado de Garantías N° 1 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dr. Jorge Walter López, notifica a GUILLERMO

ANTONIO RIVADENEIRA, en causa N° PP-07-00-044305-15/00 de la Secretaría del Juzgado de Garantías N° 1 Deptal., la resolución que a continuación se transcribe: "Banfield, 4 de febrero de 2016... Resuelve: Revocar el decisorio de fs. 72/74 y sobreseer totalmente y sin costas a Guillermo Antonio Rivadeneira, cuyas demás circunstancias personales son figuración en autos con relación al evento que se le achaca y que la instancia entendiera constitutivo del delito de Falso testimonio, ello por las consideraciones realizadas..." Fdo. Martín Andrés García Díaz, Tomás A. Bravo, Jorge Tristán Rodríguez, Jueces de Cámara. Ante mí. A los fines que corresponda se transcribe el auto que ordena la presente medida: "Lomas de Zamora, 05 de julio de 2016... En atención al estado de la presente, notifíquese a Guillermo Antonio Rivadeneira de la resolución de fojas 85/87, mediante la publicación de edictos, a cuyo fin líbrese oficio al Sr. Director del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires (Art. 129 del Digesto Adjetivo)." Fdo. Jorge Walter López, Juez de Garantías.

C.C. 8.505 / jul. 14 v. jul. 20

POR 5 DÍAS - La Secretaría del Juzgado de Garantías N° 1 del Departamento Judicial de San Nicolás, sito en calle Garibaldi 9 de la ciudad mencionada, notifica a MATÍAS NICOLÁS SOLE MAZZACO, no posee apodo, de 22 años de edad, de estado civil soltero, ayudante de albañil, de nacionalidad argentino y con instrucción. Que ha nacido en la localidad de San Nicolás, Pcia. de Buenos Aires, el 23/08/93 y que tiene domicilio en calle Las Heras N° 1144 del barrio Savio de San Nicolás, posee documento nacional de identidad N° 37.824.784. Que sus condiciones de vida son las siguientes: Que vive en el domicilio dado con su mamá.- Que refiere ser hijo de Roberto Sole, y de Rosita Inés Massacco; por el término de cinco días de lo resuelto por este Juzgado, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: San Nicolás, 06 de mayo 2016. Autos y Vistos... y Considerando... Resuelvo: Sobreseer por extinción de la acción penal a Matías Nicolás Sole Mazzaco, D.N.I. N° 37.824.784 y de las demás circunstancias personales obrantes en autos, por los delitos de Hurto agravado de vehículo dejado en la Vía Pública, en los términos del Art. 163 Inc. 6° del Código Penal, de conformidad con el Art. 323 Inc. 1° del C.P.P. Firme que se encuentre la presente, líbrese las comunicaciones de ley. Notifíquese, regístrese. Fdo. María Laura Vázquez. Jueza. Y San Nicolás, 27 de junio de 2016.... A tal fin, ofíciase al Sr. Director del Boletín Oficial de La Plata, adjuntado copia de la parte dispositiva, para su publicación. Regístrese, Notifíquese, Ofíciase. Fdo. María Eugenia Maiztegui. Jueza. Proveo por licencia comunicada de la titular". Dra. Fernanda Uboldi, Auxiliar Letrada.

C.C. 8.513 / jul. 14 v. jul. 20

POR 5 DÍAS - Por Disposición de la Titular del Juzgado en lo Correccional N° 1 Departamental, Dra. María Eva Merlo, en Causa N° 166/12, (Investigación Penal Preparatoria N° 03-02-000783-12, U.F.I. y J.P.F Deptal.), caratulada: "Martínez, Walter Edgardo Resistencia a la Autoridad y Lesiones Leves a Gallinal, Nazareno y a Di Tulio, Federico en Mar del Tuyú", de trámite por ante este Juzgado, Secretaría Única a mi cargo, sito en calle Aristóbulo del Valle N° 87, a los efectos de que proceda a publicar edicto por el término de cinco días, a fin de notificar al imputado WALTER EDGARDO MARTÍNEZ, cuyo último domicilio conocido era en calle Vidal N° 2292 de la localidad de El Jagüel, Partido de Esteban Echeverría, de la resolución dictada por el Juzgado, que a continuación se transcribe: "Dolores, 20 de agosto de 2015. Autos y Vistos: y Considerando: Resuelvo: 1°. Declarar la extinción de la acción penal en esta causa N° 166/12 caratulada: "Martínez, Walter Edgardo Resistencia a la Autoridad y Lesiones Leves a Gallinal, Nazareno y a Di Tulio, Federico en Mar del Tuyú" por haber operado la prescripción de la misma, hecho este, cometido el 20 de febrero de 2012 en la localidad de Mar del Tuyu, al haber transcurrido los plazos que establece el artículo 62 Inc. 2° del Código Penal. 2°. Sobreseer en forma total al imputado Martínez Walter Edgardo, de nacionalidad argentina, con D.N.I. N° 23.563.713, sin apodos, instruido, de 41 años de edad, nacido el 13 de noviembre de 1973 en la localidad de Lanús, Partido de Lanús Provincia de Buenos Aires, hijo de Víctor Ramón Martínez y de María Berta Ventres, de ocupación albañil y changarín, de estado civil soltero, con domicilio en calle Vidal N° 2292 de la localidad de El Jagüel, Partido de Esteban Echeverría, Provincia de Buenos Aires, en la presente causa N° 166/12, que se le sigue a este por el delito de Resistencia a la Autoridad en concurso ideal con

Lesiones Leves por los artículos 239, 89 y 55 del Código Penal, hechos cometidos en la localidad de Mar del Tuyú el día 20 de febrero de 2012, Sin Costas (Arts. 2, 55, 59 Inc. 3º, 62 inciso 2º, 239, 89 y 55 y Arts. 322, 323 Inc. 1º, 341, 324, 530 y concc. C.P.P.). Regístrese. Notifíquese. Oportunamente, practíquense las comunicaciones de Ley y comuníquese la Excm. Cámara de Apelaciones y Garantías Departamental, a sus efectos. Notifíquese. Fdo. Dra. María Eva Merlo - Juez en lo Correccional N° 1 Departamental. Asimismo, se transcribe el auto que dispone el presente: "Dolores, 24 de junio de 2016. Autos y Vistos: Habiéndose recepcionado las actuaciones de notificación del imputado Walter Edgardo Martínez, provenientes de la Comisaría de El Jaguel, Partido de Esteban Echeverría, agréguese y téngase presente lo allí informado y no habiéndose podido notificar de la resolución dictada por el Juzgado, obrante a fojas 240/243; procédase a su notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Provincia de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el artículo 129 del C.P.P." Fdo. Dra. María Eva Merlo - Juez en lo Correccional- Juzgado en lo Correccional N° 1 Departamental. María Verónica Raggio, Secretaria. Dolores, 24 de junio de 2016.

C.C. 8.514 / jul. 14 v. jul. 20

POR 5 DÍAS - Por Disposición del Sr. Juez en lo Correccional con sede en la ciudad de Tres Arroyos, Departamento Judicial Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, Dr. Gabriel Giuliani, Secretaría a mi cargo, en Causa N° 18-2016, caratulada: "ROLDÁN, MARCELO ALEJANDRO por Resistencia a la autoridad. (Art. 239 del C.P.), que instruyera la UFI N° 16 de la ciudad de Tres Arroyos, provincia de Buenos Aires, Departamento Judicial Bahía Blanca, bajo el N° de I.P.P. 02-01-002882-15/00, a fin de solicitarle se publique por cinco (5) días, lo ordenado en la causa precitada y que dice: "Tres Arroyos, 23 de junio de 2016. Atento el estado de autos, no pudiendo ser habido el imputado Roldán, Marcelo Alejandro, resultando negativa las diligencias efectuadas en el respectivo domicilio, cíteselo por edictos para que en el término de 05 días comparezca a estar a derecho por ante este Juzgado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su detención, cuyos datos personales son: Marcelo Alejandro Roldán, D.N.I. N° 34.883.948, de 27 años de edad, de estado civil soltero, de nacionalidad argentina, instruido, nacido en la ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, el día 24 de abril de 1989, hijo de Carlos Alberto (v) y de Éliada Liliana Villarino (v), con último domicilio fijado en calle 6 entre 9 y 11 de Claromecó, partido de Tres Arroyos, Pcia. de Tres Arroyos, de conformidad con lo normado por los Arts. 129, 303, 304 y concc. del C.P.P. Ordénase su publicación por ante el Boletín Oficial y prensa local". Pdo. Gabriel Giuliani. Juez Correccional. María F. Zunino, Secretaria. Tres Arroyos, 23 de junio de 2016.

C.C. 8.515 / jul. 14 v. jul. 20

POR 5 DÍAS - El Señor Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3, del Departamento Judicial Junín, Dr. Jorge Ariel Coppola, hace saber que en las actuaciones registradas bajo el N° 176/2016, caratuladas "Allende Jonathan Gabriel s/Lesiones Leves Calificadas", ha dictado la siguiente resolución: "Junín, 28 de junio de 2016... Resuelvo: 1) Ordenar la publicación de edictos en el Boletín Oficial, durante cinco días, a fin de notificar a JONATHAN GABRIEL ALLENDE, de estado civil soltero, de ocupación empleado, de nacionalidad Argentina, D.N.I. N° 35.280.193, nacido en La Carlota (Cba.), el 27/08/1991, siendo hijo de Gabriel Allende y Dora Librandi, último domicilio conocido en calle San Juan N° 606 de Lincoln (B), que de acuerdo a lo dispuesto por resolución de fs.87/89, de fecha 14 de abril de 2016, le fue concedida la suspensión del juicio a prueba. Asimismo, hacerle saber su obligación de concurrir a este Juzgado Correccional N° 3, dentro de los 20 días contados desde la última publicación de los edictos, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo, será declarado rebelde, en los términos del Art. 303 del C.P.P. 2) Notifíquese y firme, líbrense los correspondientes edictos. Dr. Jorge Ariel Coppola, Juez. Ante mí: Dra. Silvia Carrer. Auxiliar Letrada".

C.C. 8.579 / jul. 15 v. jul. 21

POR 5 DÍAS - El Juzgado Correccional N° 2, a cargo de la Dra. Gloria Aboud, Secretaría Única a cargo de la Dra. Marcela V. Fernández, del Departamento Judicial Pergamino, sito en calle Pinto 1251 de Pergamino, en los autos "Gallardo María del Luján s/ Falsa Denuncia, Encubrimiento", Expte. N°: PE-462-2016, notifica por este

medio a MARÍA DEL LUJÁN GALLARDO, DNI 37.384.907, la resolución que dice: "Pergamino, 1º de julio de 2016. Atento a lo informado, notifíquese por edictos a la imputada María del Luján Gallardo, para que dentro del plazo de cinco días se presente en la sede de este juzgado a constituir nuevo domicilio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde (arts. 303 y ccs. del C.P.P.). A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado precedentemente, líbrense oficio al Boletín Oficial de La Plata, solicitando se publique el edicto que se acompaña por el término de cinco días (art. 129 C.P.P.); debiendo remitirse a este Juzgado uno de los ejemplares o constancia que se realizó la publicación para agregar al expediente. Notifíquese. Fdo. Dra. Gloria Aboud, Jueza Correccional N° 2". Marcela V. Fernández, Secretaria.

C.C. 8.588 / jul. 15 v. jul. 21

POR 5 DÍAS - Por disposición de la Sra. Agente Fiscal de la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° 1 de Saladillo, en I.P.P. N° 06-01-001625-13, caratulada "Noriega Rodrigo Jesús s/ Lesiones Leves Dte.: Cuello Paola Karina- Lobos", a fin de solicitar la publicación de edictos con el objeto de citar al señor NORIEGA RODRIGO JESÚS, DNI 31.373.844, para que comparezca, en el término de cinco días, a la sede de la Unidad Funcional de Instrucción de Saladillo, sita en calle Álvarez de Toledo N° 2903 de la ciudad de Saladillo, con el objeto de estar a derecho, aportando su domicilio real. La resolución que así lo dispone dice: "Saladillo, de julio de 2016. Visto que hasta el día de la fecha no se ha logrado notificar en el domicilio aportado en autos, al imputado Noriega Rodrigo Jesús, DNI 31.373.844, cíteselo en la forma prevista por el artículo 129 del C.P.P. para que comparezca en el término de cinco días de terminada la última publicación en el Boletín Oficial, ante la sede de esta Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° 1 con sede en Saladillo, a los efectos de estar a derecho, y aportar su domicilio real". Dr. Patricia A. Hortel, Agente Fiscal UFJ N° 1 Saladillo. Saladillo, 6 de julio de 2016. María A. Farías, Secretaria.

C.C. 8.589 / jul. 15 v. jul. 21

POR 5 DÍAS - En Causa N° 17.519/IPP PP-03-05-000037-16/00, caratulada: "Elso, Franco David s/Desobediencia" de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2, a cargo del Dr. Christian Sebastián Gasquet, Secretaría Única del Dr. Juan Miguel Nogara, de este Departamento Judicial de Dolores, a fin de notificar al imputado FRANCO DAVID ELSO cuyo último domicilio conocido era en calle Uruguay N° 631 de la localidad de General Madariaga, la siguiente resolución: "Dolores, 10 de marzo de 2016. Autos y Vistos: Para resolver en la presente causa y teniendo para ello a la vista la Investigación Penal Preparatoria N° 03-05-000037-16; Y Considerando: Que tal como surge del contenido del escrito a despacho, el Sr. Agente Fiscal titular de la UFI y J PF Departamental, Dr. Juan Manuel Dávila, solicita el Sobreseimiento del imputado Elso Franco David, a quien se le recibió declaración a tenor del Art. 308 del C.P.P., en orden al delito de Desobediencia, previsto y penado por el Art. 239 del C.P., del Código Penal. Que de conformidad con lo estatuido por el Art. 324 del C.P.P., deben analizarse las causales, en el orden establecido en el Art. 323 del mismo cuerpo legal, luego de lo cual arribo a las siguientes conclusiones: I) Habida cuenta la fecha de iniciación de estos actuados, (21 de enero de 2016), la acción penal no se ha extinguido.- (art 323. inc. 1º del Código de Procedimiento Penal). II) Que el hecho, efectivamente ha existido conforme se desprende del acta de procedimiento de fs. 1 y vta., declaración testimonial de fs. 4 y vta., declaración testimonial de fs. 5 y vta., copia certificada de oficios y notificaciones de fs. 8/11, inspección ocular de fs. 13 y vta., croquis ilustrativo de fs. 14, demás constancias de autos. (art. 323. inc. 2º del C.P.P.). III) Sin embargo, con el devenir de la investigación, tal como lo manifiesta en el escrito a despacho, el Sr. Agente Fiscal analizando en profundidad las constancias probatorias indicadas precedentemente, entiende que al momento no se cuentan con elementos válidos que le permitan sostener una futura acusación en la etapa de debate oral, a razón de que el hecho investigado no encuadra dentro de las previsiones del Art. 239 del Código Penal. A fs. 04 y vta. la Sra. Mirta Graciela Galeano, quien resulta ser la denunciante de autos, depuso que: "... Que la dicente refiere que ella luego de ser días antes, notificada de la restricción de acercamiento, habló con su hijo Franco Elso y acordaron entre ambos que él se quedaría morando en el domicilio de Uruguay N° 631 con la condición de que se portara bien, pero que en ningún momento se presentó ante la justicia a exponer ello..."

Destaca el representante del MPF que de las manifestaciones vertidas por la denunciante, su hijo continuó conviviendo con el resto de la familia, previo haber arribado a un acuerdo con el mismo, sujeto éste a la condición de generar nuevos conflictos, pero que ante el primero de ellos la Sra. Galeano llamó a la autoridad policial y exhibió constancia de la medida cautelar que dictara oportunamente el Juzgado de Paz Letrado de la localidad de General Madariaga. Comparte el aquí firmante el criterio del Agente Fiscal en cuanto que la medida cautelar pierde virtualidad de momento que la misma denunciante acuerda con su hijo que el mismo continúe viviendo en el domicilio y que sin perjuicio de que el bien jurídico tutelado en el delito de Desobediencia, es la administración pública, no menos cierto es que la medida cautelar dictada previamente, debe ser evaluada en el caso en particular, obstando el deber objetivo de investigar la prosecución de la acción en el caso traído a conocimiento. Es mi más íntima y sincera convicción que el hecho se ha visto robustecido por la versión de la propia denunciante y que no existe el dolo requerido por la figura penal como así tampoco elementos a criterio del suscripto, con la certeza suficiente para poder endilgarle al encausado responsabilidad Penal en el hecho investigado. Consecuentemente y destacando la objetividad con la que ha obrado el Sr. Agente Fiscal, resulta procedente el dictado del Sobreseimiento solicitado por lo que omito el tratamiento y consideración de las demás cuestiones a que alude el Art. 323 del C.P.P. Por Ello: Argumentos expuestos, y lo establecido por el Art. 321 y 323 inc. 3º del C.P.P. Resuelvo: Sobreseer Totalmente al imputado Elso, Franco David, DNI N° 39.786.889, argentino, soltero, instruido, apodado "Maradona" de 24 años de edad, nacido el día 08/04/1991 en General Madariaga, de ocupación pintor, hijo de Daniel Osmar Elso y de Mirta Graciela Galeano, con domicilio en calle Uruguay N° 631 de la localidad de General Madariaga, en orden al delito de Desobediencia, previsto y penado por el Art. 239 del C.P. del Código Penal. Firme y consentida la presente resolución practíquense las comunicaciones de ley al Ministerio de Seguridad y al Registro Nacional de Reiniciencia y Estadística Criminal. Regístrese, Notifíquese." Christian Sebastián Gasquet. Juez. Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Como recaudo transcribo el auto que ordena el presente: "Dolores, 15 de junio de 2016. Atento lo que surge del oficio proveniente de la Comisaría de General Madariaga en el que se informa que el imputado Franco David Elso, no pudo ser notificado de la resolución de fs. 61/62 y vta., ya que se ausentó del domicilio, procédase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Pcia. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el art. 129 del Código de Procedimiento Penal" Fdo. Christian Sebastián Gasquet. Juez. Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Dolores, 15 de junio de 2016. Juan Miguel Nogara, Secretario.

C.C. 8.590 / jul. 15 v. jul. 21

POR 5 DÍAS - En IPP PP-03-00-003348-15/00 de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2, a mi cargo, secretaria única del Dr. Juan Miguel Nogara, de este Departamento Judicial de Dolores, a fin de notificar al prevenido nombrado ANTONELLA FERREYRA, cuyo último domicilio conocido era en calle Alem N° 459 de Maipú, el siguiente texto que a continuación se transcribe: I) Declarar admisible el recurso articulado por la Defensa Oficial. II) Rechazarlo por improcedente, con costas en esta sede. Rigen los Art. 18 y 75 inc. 22 C.N.2 H C.A.D.H y 14. 5 del PIDC y P; 20 inc. 1, 321 bis; Convención sobre los derechos del niño, 421, 433, 448, 450, 451, 454 inc. 1º, 454, 530 y 531 del C.P.P. Regístrese. Notifíquese y remítase a la Mesa Única General de Entradas para su devolución a origen. Daniel Carral, Ricardo Maidana, Jueces Del Tribunal de Casación Penal de la Pcia. de Bs. As. Asimismo transcribo el auto que dispuso el presente: "Dolores, 15 de junio de 2016. I) No habiéndose aportado nuevo domicilio de la imputada Antonella Ferreyra, notifíquese por Edicto la resolución dictada por el Tribunal de Casación Penal de la Pcia. de Buenos Aires el 6 de abril de 2016. II) Devuélvase la IPP N° 003348-15 a la Fiscalía interviniente. Se libró oficio. Conste. Christian Gasquet. Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Dolores, 15 de junio de 2016. Juan Miguel Nogara, Secretario.

C.C. 8.591 / jul. 15 v. jul. 21

POR 5 DÍAS - En Incidente N° 14735/5 caratulado: "Incidente de Eximición de Prisión en favor de Montenegro Leandro Ezequiel y otros" de trámite por ante este Juzgado

de Garantías N° 2, a cargo del Dr. Christian Sebastián Gasquet, secretaria única del Dr. Juan Miguel Nogara, de este Departamento Judicial de Dolores, a fin de notificar al prevenido nombrado LEANDRO EZEQUIEL MONTENEGRO, cuyo último domicilio conocido era en calle Repetto y Del Villar de Ostende, el siguiente texto que a continuación se transcribe: "Acuerdo. En la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, sede de la Sala III del Tribunal de Casación, los 1º días del mes de marzo de dos mil dieciséis, se reúnen en Acuerdo Ordinario los señores Jueces doctores Ricardo Borinsky y Víctor Horacio Violini con la presidencia del primero de los nombrados, a los efectos de resolver la causa número 74718 (reg. de sala 20997 caratulada "Reyes, Rubén Orlando; Garrido Rivero Cristian y Montenegro, Leandro s/Recurso de Queja) conforme al siguiente orden de votación Borinsky - Violini. Antecedentes. La Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de Dolores confirmo el rechazo de eximición de prisión de Rubén Orlando Reyes, Cristian Garrido Rivero y Leandro Montenegro. Contra dicho pronunciamiento, la Defensoría Oficial interpuso recurso de Casación, solicitando se haga lugar a lo peticionado, cuya denegatoria motivó la presente queja. Radicada con noticia a las partes, la Sala se encuentra en condiciones de resolver, por lo que tratan y votan las siguientes. Cuestiones. ¿Primera. Corresponde hacer lugar a la queja y recursos interpuestos? Segunda ¿Que pronunciamiento debe dictarse? Votación. A la primera cuestión el Sr. Juez doctor Borinsky dijo: La calificación asignada, en principio, al hecho -robo con arma de fuego, cometido en poblado y en banda- para el que se prevee una escala que llega a un máximo de veinte años de privación de la libertad (artículos 166 incisos 2º, segundo párrafo y 167 inciso 2º de Código Penal), es razón que obsta a la excarcelación y, como consecuencia a la eximición de prisión (artículos 169 y 185, a contrario, del Código Procesal Penal); por ello, la resolución de la Cámara que confirma la de Primera Instancia que rechaza el beneficio pretendido es derivación razonada del derecho vigente en función de las circunstancias de la causa y los agravios decaen. En consecuencia postulo el rechazo, por improcedente, del recurso intentado, con costas (artículos 18 y 75 inciso 22 de la Constitución Nacional, 8.2h. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 433, 450, 465, 530 y 531 del Código Procesal Penal) y a esta cuestión, voto por la negativa. A la primera cuestión el señor doctor Violini dijo: Adhiero al voto del doctor Borinsky, por sus fundamentos y a esta cuestión voto por la negativa. A la segunda cuestión el Dr. Borinsky dijo: Que de conformidad al resultado arroja tratamiento de la cuestión precedente, corresponde hacer lugar a la queja y rechazar, por improcedente, el recurso intentado, con costas (artículos 18 y 75 inciso 22 de la Constitución Nacional; 8.2h de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 169, 185, 433, 450, 465, 530, 531 del Código Procesal Penal). Así lo voto. A la segunda cuestión el Sr. Juez Doctor Violini dijo: Voto en igual sentido que el Doctor Borinsky. Con lo que no siendo para más se dio por terminado el Acuerdo dictando el Tribunal la siguiente Resolución hacer lugar a la queja y rechazar por improcedente el recurso traído, con costas. Rigen los artículos 18 y 75 inciso 22 de la Constitución Nacional; 8.2h de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 169, 185, 433, 450, 465, 530, 531 del Código Procesal Penal. Regístrese. Notifíquese y Remítase a origen para su archivo. Fdo. Doctor Víctor Horacio Violini. Doctor. Ricardo Borinsky. Juez del Tribunal de Casación Penal de la Pcia. de Buenos Aires. A continuación se transcribe el auto que dispone el presente: "Dolores, 21 de junio de 2016. Autos y Vistos. Atento lo que surge de la notificación de Montenegro Leandro Ezequiel (ver fs. 107/111) en la que se informa que el mismo no pudo ser notificado de la Resolución del Tribunal de Casación Penal de la Pcia. de Buenos Aires de fecha 10 de marzo de 2016, y lo manifestado por el Sr. Defensor Oficial, Dr. Juan Martín Enzagaray a fs. 115 ya que se ausentó del domicilio, procédase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Pcia. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal. Regístrese. Fdo. Christian Sebastián Gasquet. Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Dolores, 21 de junio de 2016. Juan Miguel Nogara, Secretario.

C.C. 8.592 / jul. 15 v. jul. 21

POR 5 DÍAS – En Incidente N° 15.666/2/IPP PP-03-05-000072-15/00 caratulado: "Incidente de Eximición de prisión en favor de Franco Nicolás Molina", de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2, a cargo del Dr. Christian Gasquet, Secretaria a cargo de la Dra. Nanci Mabel Ullman, de este Departamento Judicial de Dolores,

a fin de notificar al imputado FRANCO NICOLÁS MOLINA cuyo último domicilio conocido era en calle Colectora Ruta 74 entre calles 42 y 44 de General Madariaga, la siguiente resolución: "Dolores, 6 de abril de 2016. Autos y Vistos: Para resolver en relación a la solicitud de eximición de prisión presentada por la Dra. María Verónica Olindi Huespi, en beneficio y representación de Franco Nicolás Molina. Y Considerando: Que, encontrándose a despacho en el marco de la I.P.P. N° 03-05-000072-15, una medida de coerción respecto de Franco Molina peticionada por el Sr. Agente Fiscal Titular de la UFID N° 8 Dptal., corresponde en primer término abocarme al tratamiento de la eximición de prisión incoada. Que en la I.P.P. N° 03-05-000072-15 que tengo a la vista, y conforme surge de las siguientes constancias de autos, a saber: acta de fs. 1/Vta., acta de inspección ocular de fs. 6/Vta, croquis ilustrativo de fs. 7, fotografías de fs. 8/10, acta de levantamiento de evidencias físicas de fs. 14/16, declaración testimonial de fs. 20/21, declaración testimonial de fs. 22/23, declaración testimonial de fs. 114/117 Vta., declaración testimonial de fs. 118/119, declaración testimonial de fs. 120/121, declaración testimonial de fs. 132/133, declaración testimonial de fs. 134/135 Vta., declaración testimonial de fs. 136/137 Vta., declaración testimonial de fs. 138/142, adelanto de informe de autopsia y cadena de custodia vía fax de fs. 143/147, declaración testimonial de fs. 155/157 Vta., listados de llamados de fs. 168/172 Vta., declaración testimonial de fs. 177 /178, declaración testimonial de fs. 179/180, Sobre conteniendo CD con filmación de fs. 181, Acta de levantamiento de evidencias físicas y planilla de cadena de custodia de fs. 187/189, Informe levantamiento de rastros de fs. 190/191 Vta., Informe de autopsia y planilla de custodia de fs. 191/194, sobre conteniendo CD con fotografías de la labor pericial de fs. 195, Planimétrica de fs.196, fotografías de autopsia de fs. 199/207, Croquis de fs. 282, acta de levantamiento de evidencias de fs. 283/284, declaración testimonial y documentación de fs. 297/304 Vta., informe de fs. 322, declaración testimonial de fs. 324/325, declaración testimonial de fs. 326/327, declaración testimonial de fs. 328/Vta., declaración testimonial de fs. 329/330, actuaciones contravencionales de fs. 333/343, informe y sobre conteniendo un CD de fs. 355/56, declaración testimonial de fs. 357/358, declaración testimonial de fs. 359/360 Vta., declaración testimonial de fs. 361/362, informe del Hospital Municipal de fs. 366/368, declaración testimonial de fs. 371/372 Vta., informe de fs. 373/378 de la Municipalidad de General Madariaga acompañando sobre conteniendo CD con imágenes de las cámaras de seguridad del Hospital Municipal de General Madariaga, sobre conteniendo material fonográfico y cartas de llamadas del servicio de emergencias 911 de fs. 380, cartas de llamadas al servicio de emergencias 911 de fs. 384/391, declaración testimonial de fs. 398/399, declaración testimonial de fs. 400/ Vta., declaración testimonial de fs. 401/402, declaración testimonial de fs. 406/407, sobre conteniendo un CD e informe de fs. 412/413, informe de llamadas de fs. 414/433, acta de inspección ocular de fs. 479/480, fotografías de fs. 481/490, transcripción del resultado la intervención telefónica de fs. 504/551, declaración testimonial de fs. 553/555, declaración testimonial de 560/561, declaración testimonial de fs. 562/Vta., pericia balística de fs. 574/578, declaración testimonial de fs. 634/635, imágenes de fs. 636/651, declaración testimonial de fs. 654/Vta., declaración testimonial de fs. 655/656, detalles de llamadas de fs. 657/667, informe de fs. 672/673, informe pericial de fs. 674/685, declaración testimonial de fs. 687, declaración testimonial de fs. 694/695, informe y detalles de llamadas de fs. 698/700, declaración testimonial de fs. 713, placa fotográfica de fs. 714, gráfico de contacto de fs. 716/720, declaración testimonial de fs. 735/Vta., partida de defunción de fs. 766, informe pericial de fs. 781, panilla de cadena custodia de fs. 785/786, informe pericial de fs. 789/810, sobre conteniendo CD de fs. 812, pericia química de fs. 862/864, sobre conteniendo pendrive de fs. 889, transcripción de fs. 891/893, acta de procedimiento de fs. 895/Vta., planillas e informe de fs. 896/947, declaración testimonial de fs. 954/955, informe de fs. 958/961, sobre conteniendo CD de fs. 965, informe de fs. 968/1006, declaración testimonial de fs. 1014/1015, informe de fs. 1022, informe de fs. 1029, pericia balística de fs. 1065/1079, acta de procedimiento de fs. 1083/Vta., declaración testimonial de fs. 1085/Vta., acta de visu de fs. 1086, fotografías de fs. 1087, informe del RENAR de fs. 1090/1093, acta de audiencia del Art. 308 de fs. 1146/1148 Vta., declaración testimonial de fs. 1151/Vta., declaración testimonial de fs. 1152/1153, consulta al RENAR de fs. 1165/1166, declaración a tenor del Art. 308 C.P.P. de fs. 1184/1187, declaración testimonial de fs. 1191/1192 vta., informes de llamadas telefónicas de fs.

1218/1290, informe de fs. 1299/1304, declaración de fs. 1305/vta. y demás constancias de autos surge semiplena prueba de la comisión del siguiente hecho: "Que el día 3 de mayo de 2015, siendo aproximadamente las 22:45 horas, la víctima de autos José Gabriel Azpirolea, se encontraba en el dormitorio de la vivienda sita en Calle 8 N° 2114 de General Madariaga donde habitaba, momento en que un sujeto adulto de sexo masculino le disparó con un arma tipo revólver calibre 22 , disparo el cual ingresa por la región anterior del hombro izquierdo de la víctima, provocándole lesiones que produjeron su fallecimiento minutos más tarde en el Hospital Municipal de General Madariaga". Que, en orden a los elementos colectados, corresponde calificar "prima facie" como Homicidio Simple, previsto y penado por el art.79 del Código Penal. Que, sin perjuicio de lo que se decida en torno a la medida de coerción en donde se analizan aspectos muy particulares, en esta oportunidad, la propia letra del Art. 186 del C.P.P. establece los extremos que deben ser analizados al momento de conceder o no la eximición de prisión. Que dichos extremos lo son la calificación legal, que el Representante del MPF establece, y en base a la pena que dicha figura legal contempla, si resulta de aplicación o no el instituto. Que, en base a estos extremos, en orden a la pena que el Código Penal contempla para la figura delictiva investigada, no resultando por ella, posible el otorgamiento de la excarcelación ordinaria (art. 169 inc. 1º del C.P.P.) siendo por ende improcedente la eximición de prisión requerida (art. 186 del mismo Código), se impone el rechazo de la pretensión de la representante del imputado Franco Nicolás Molina. Que Carlos M. de Elías establece en el Código Procesal Penal de la Pcia. de Bs. As. Comentado que "El órgano interviniente debe calificar el o los hechos... La calificación legal es necesariamente provisoria... No corresponde mayor fundamentación de lo resuelto; solo es necesario la adecuación a la figura respectiva para determinar si se trata de una de aquéllas que admiten la excarcelación. Tampoco es dable referirse a la responsabilidad eventual del beneficiario dado que la concreción del beneficio depende de la gravedad del delito considerado y tampoco tratar... puntos referentes a la prueba de la existencia del hecho ya que se trata de una instancia de carácter formal en orden a la calificación teniendo en cuenta las causales del Art. 169... "A mayor abundamiento la jurisprudencia tiene dicho: "La ley, al decir, que para conceder la eximición de prisión, el juez debe calificar el o los hechos, y con arreglo a ello, determinar su precedencia, a excluido el examen de otros parámetros diferentes que podrían impedir la excarcelación. La concreta y única referencia a la calificación legal, está demostrando con claridad que es ése el singular requisito establecido. CP0000 AZ, P 11841 RSD-136-91 S 17-5-1991, Juez Herrero (MA). Mag. Votantes: Herrero - Pagliere - Arrouy. "Para resolver una solicitud de eximición de prisión, es necesario que el señor Magistrado de intervención y proceda a calificar el o los hechos imputados y, como consecuencia de ello, establezca si es procedente el beneficio que se solicita (art. 186 del C.P.P.). C.P.P.B Art. 186 CP0303 LP, P 88 RSI-528-98 J 7-12-1998 Publicaciones: E-0088 Mag. Votantes: Correa - Sanucci - Silva Acevedo". Por Ello, conforme lo reseñado y normado por los arts. 169, 185, 186 y cons. del C.P.P.; art. 79 del Código Penal, Resuelvo: No Hacer Lugar al Pedido de Eximición de Prisión impetrado en favor de Franco Nicolás Molina. Notifíquese al Defensor Oficial, al imputado y al Agente Fiscal, agréguese copia del presente auto a la I.P.P. y devuélvase la misma a la fiscalía actuante. Regístrese. Christian Gasquet. Juez del Juzgado de Garantías N° 2. Departamento Judicial Dolores. Asimismo transcribó el auto que dispuso el presente: Dolores, 21 de junio de 2016. Autos y Vistos: Atento lo que surge de la notificación del imputado Franco Nicolás Molina, en la que informa que el mismo no pudo ser notificado de autos de fs. 4/6, ya que se ausentó del domicilio, procédase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Pcia. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el art. 129 del Código de Procedimiento Penal. Christian Gasquet. Juez del Juzgado de Garantías N° 2. Departamento Judicial Dolores. Dolores, 23 de junio de 2016. Juan Miguel Nogara, Secretario.

C.C. 8.593 / jul. 15 v. jul. 21

POR 5 DÍAS – En la Causa N° 17646/ I.P.P. N° PP- 03-02-003107-10/00 caratulada: "Russelli, Yanina s/Usurpación de inmueble", de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2, Departamental a cargo del Dr. Christian Sebastián Gasquet, Secretaria del Dr. Juan Miguel Nogara, a fin de notificar a la imputada YANINA BEATRIZ RUSSELLI, DNI 27.265.050, con último domici-

lio conocido en calle Gaboto y Sarmiento del Barrio Costa Azul, La Lucila del Mar, la siguiente resolución: "Dolores, 10 de febrero de 2016. Autos y Vistos: Para resolver en la presente causa acerca de la solicitud de sobreseimiento impetrada por el Sr. Agente Fiscal en favor de Yanina Russell y Considerando: Que a fs. 29/30 el señor Agente Fiscal a cargo de la UFID N° 2 de Mar del Tuyú, Dr. Martín Miguel Prieto, solicita se sobresea a la imputada Yanina Russell por el delito de Usurpación de Inmueble, previsto y reprimido en el Art. 181 inc. 1 del Código Penal, en virtud de haber operado la prescripción de la acción en autos. Funda su petición en la circunstancia de considerar que desde la fecha de perpetración del hecho en estudio (2 de septiembre de 2010), ha transcurrido en exceso el término previsto por el art. 62. inc. 2° en su relación con el Art. 181 del Código Penal. En consecuencia de conformidad con lo estatuido por el Art. 324 del Código de Procedimiento Penal, y luego de analizar las causales en el orden dispuesto por el Art. 323 del ritual, arribo a la conclusión de que le asiste razón al Dr. Prieto. Si bien existen constancias fehacientes a efectos de acreditar la perpetración del hecho y por ende la autoría de la imputada en el mismo, lo cierto es que desde la fecha de la denuncia, al presente, ha transcurrido en exceso el término que la citada norma y el Art. 62 prevé como plazo de prescripción de la acción, sin que se haya interrumpido el mismo por algún acto procesal constitutivo de secuela de juicio o comisión de nuevo delito. (art. 67. Inc. 4° del C. Penal). Consecuentemente, entiendo debe sobreseerse al imputado en orden al delito que se le imputa, por lo que omito el tratamiento y consideración de las demás cuestiones a las que alude el Art. 323 del C.P.P. Por ello, argumentos expuestos, de conformidad con lo normado por los arts. 59 Inc. 3°, 62 Inc. 2°, y 67 del C. Penal; y arts. 321, 322, 323. Inc. 1° y 324 y Conc. del C.P.P. Resuelvo: Sobreseer Totalmente a Yanina Beatriz Russell, argentina, con D.N.I. 27.265.050, nacida el 25 de julio de 1983, hija de Esteban Francisco y de Herminia Ramona Sosa, domiciliada en calle Gaboto y Sarmiento del barrio Costa Azul, La Lucila del Mar, en orden al delito de Usurpación de Inmueble, previsto y reprimido en el Art. 181 inc. 1 del Código Penal, que se denunciara en autos, en virtud de haberse extinguido por Prescripción la Acción Penal. Firme y consentida la presente resolución practíquense las comunicaciones de ley al Ministerio de Seguridad y al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal. Regístrese, notifíquese al Sr. Defensor Oficial, Agente Fiscal e imputada." María Fernanda Hachmann, Juez. Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Como recaudo transcribo el auto que ordena el presente: "Dolores, 28 de junio de 2016. Atento no haberse notificado a la imputada Yanina Russell de la resolución de fs. 31 y vta., procédase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Pcia. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el art. 129 del Código de Procedimiento Penal." Christian Sebastián Gasquet, Juez. Juzgado de Garantías, N° 2 Depto. Judicial Dolores. Dolores, 28 de junio de 2016. Juan Miguel Nogara, Secretario.

C.C. 8.594 / jul. 15 v. jul. 21

POR 5 DÍAS – En la Causa N° 17796/ I.P.P. N° PP-03-02-005161-08/00 caratulada: "De Leone, Mario Ezequiel s/ Falsificación, alteración o supresión de la numeración registral", de trámite por ante este Juzgado de Garantías N°2, Departamental a cargo del Dr. Christian Sebastián Gasquet, Secretaria del Dr. Juan Miguel Nogara, a fin de notificar al imputado MARIO EZEQUIEL DE LEONE, DNI 25.341.584, con último domicilio conocido en calle 839 N° 2434 de San Francisco Solano, la siguiente resolución: "Dolores, 22 de marzo de 2016. Autos y Vistos: Para resolver en la presente causa acerca de la solicitud de sobreseimiento impetrada por el Sr. Agente Fiscal en favor de Mario Ezequiel De Leone y Considerando: Que a fs. 25 y vta. el señor Agente Fiscal a cargo de la UFID N° 1 de Mar del Tuyú, Dr. Gustavo Juan Miguel Mascioli, solicita se sobresea al imputado Mario Ezequiel De Leone por el delito de Falsificación, alteración o supresión de la numeración registral, previsto y reprimido en el Art. 289 inc. 3° del Código Penal, en virtud de haber operado la prescripción de la acción en autos. Funda su petición en la circunstancia de considerar que desde la fecha de perpetración del hecho en estudio (7 de agosto de 2008), ha transcurrido en exceso el término previsto por el Art. 62. Inc. 2° en su relación con el Art. 289 inc.3° del Código Penal. En consecuencia de conformidad con lo estatuido por el Art. 324 del Código de Procedimiento Penal, y luego de analizar las causales en el orden dispuesto por el Art. 323 del ritual, arribo a la conclusión de que le asiste razón al Dr.

Mascioli. Si bien existen constancias fehacientes a efectos de acreditar la perpetración del hecho y por ende la autoría del imputado en el mismo, lo cierto es que desde la fecha de la denuncia, al presente, ha transcurrido en exceso el término que la citada norma y el Art. 62 prevé como plazo de prescripción de la acción, sin que se haya interrumpido el mismo por algún acto procesal constitutivo de secuela de juicio o comisión de nuevo delito. (art. 67. Inc. 4° del C. Penal). Consecuentemente, entiendo debe sobreseerse al imputado en orden al delito que se le imputa, por lo que omito el tratamiento y consideración de las demás cuestiones a las que alude el Art. 323 del C.P.P. Por ello, argumentos expuestos, de conformidad con lo normado por los arts. 59 Inc.3°, 62 Inc. 2°, y 67 del C. Penal; y arts. 321, 322, 323. Inc. 1° y 324 y Conc. del C.P.P. Resuelvo: Sobreseer Totalmente a Mario Ezequiel De Leone, argentino, con D.N.I. 25.341.584, nacido el 24 de enero de 1977 en Sarandí, domiciliado en calle 839 N° 2434 de San Francisco Solano, en orden al delito de Falsificación, alteración o supresión de la numeración registral, previsto y reprimido en el Art. 289 inc.3° del Código Penal, que se denunciara en autos, en virtud de haberse extinguido por Prescripción la Acción Penal. Firme y consentida la presente resolución practíquense las comunicaciones de ley al Ministerio de Seguridad y al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal. Regístrese, notifíquese al Sr. Defensor Oficial, Agente Fiscal e imputado." Christian Sebastián Gasquet, Juez. Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Como recaudo transcribo el auto que ordena el presente: "Dolores, 28 de junio de 2016. Atento no haberse notificado al imputado Mario Ezequiel De Leone, de la resolución de fs. 26 y vta., procédase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Pcia. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el art. 129 del Código de Procedimiento Penal." Christian Sebastián Gasquet, Juez. Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Dolores, 28 de junio de 2016. Juan Miguel Nogara, Secretario.

C.C. 8.595 / jul. 15 v. jul. 21

POR 5 DÍAS – En la Causa N° 17846/ I.P.P. N° PP-03-00-085821-04/00 caratulada: "Castelli, Martín Andrés s/ Robo Agravado", de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2, Departamental a cargo del Dr. Christian Sebastián Gasquet, Secretaria del Dr. Juan Miguel Nogara, a fin de notificar al imputado MARTÍN ANDRÉS CASTELLI, DNI 27.044.080, con último domicilio conocido en calle 6 N° 1476 Planta Alta, de San Clemente del Tuyú, la siguiente resolución: "Dolores, 22 de marzo de 2016 Autos y Vistos: Para resolver en la presente causa acerca de la solicitud de sobreseimiento impetrada por el Sr. Agente Fiscal en favor de Martín Andrés Castelli y Considerando: Que a fs. 157 y vta. el señor Agente Fiscal a cargo de la UFI y J N° 2, Dr. Diego Bensi, solicita se sobresea al imputado Martín Andrés Castelli por el delito de Robo Agravado por Efracción, previsto y reprimido en el Art. 167 inc. 3 del Código Penal, en virtud de haber operado la prescripción de la acción en autos. Funda su petición en la circunstancia de considerar que desde la fecha de perpetración del hecho en estudio (20 de diciembre de 2004), ha transcurrido en exceso el término previsto por el Art. 62. Inc.2° en su relación con el Art. 167 inc. 3 del Código Penal. En consecuencia de conformidad con lo estatuido por el Art. 324 del Código de Procedimiento Penal, y luego de analizar las causales en el orden dispuesto por el Art. 323 del ritual, arribo a la conclusión de que le asiste razón al Dr. Bensi. Si bien existen constancias fehacientes a efectos de acreditar la perpetración del hecho y por ende la autoría del imputado en el mismo, lo cierto es que desde la fecha de la denuncia, al presente, ha transcurrido en exceso el término que la citada norma y el Art. 62 prevé como plazo de prescripción de la acción, sin que se haya interrumpido el mismo por algún acto procesal constitutivo de secuela de juicio o comisión de nuevo delito (art. 67. Inc. 4° del C. Penal). Consecuentemente, entiendo debe sobreseerse al imputado en orden al delito que se le imputa, por lo que omito el tratamiento y consideración de las demás cuestiones a las que alude el Art. 323 del C.P.P. Por ello, argumentos expuestos, de conformidad con lo normado por los arts. 59 Inc.3°, 62 Inc. 2°, y 67 del C. Penal; y arts. 321, 322, 323. Inc. 1° y 324 y Conc. del C.P.P. Resuelvo: Sobreseer Totalmente a Martín Andrés Castelli, argentino, con D.N.I. 27.044.080, nacido el 11 de febrero de 1979, domiciliado en calle 6 N° 1476 planta alta, de San Clemente del Tuyú, en orden al delito de Robo Agravado por Efracción, previsto y reprimido en el Art. 167 inc. 3 del Código Penal, que se denunciara en autos, en virtud de haberse extinguido por Prescripción la Acción Penal. Firme y consentida la presente resolución practíquense las comunicacio-

nes de ley al Ministerio de Seguridad y al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal. Regístrese, notifíquese al Sr. Defensor Oficial, Agente Fiscal e imputado." Christian Sebastián Gasquet, Juez. Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Como recaudo transcribo el auto que ordena el presente: "Dolores, 28 de junio de 2016. Atento no haberse notificado al imputado Martín Andrés Castelli de la resolución de fs. 158 y vta. procédase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Pcia. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el art. 129 del Código de Procedimiento Penal." Christian Sebastián Gasquet, Juez. Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Dolores, 28 de junio de 2016. Juan Miguel Nogara, Secretario.

C.C. 8.596 / jul. 15 v. jul. 21

POR 5 DÍAS – En la Causa N° 13442/ I.P.P. N° PP-03-02-000866-13100 caratulada: "Jorge, Gabriela Noemí y otros s/ Usurpación de Inmueble", de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2, Departamental a cargo del Dr. Christian Sebastián Gasquet, Secretaria del Dr. Juan Miguel Nogara, a fin de notificar a los imputados GABRIELA NOEMÍ JORGE, DNI 28.804.742 y a JOSÉ ANTONIO PEDERNERA, DNI 92.586.978, ambos con último domicilio conocido en Avenida III N° 5710 de San Clemente del Tuyú, la siguiente resolución: "Dolores, 12 de abril de 2016. Autos y Vistos: Para resolver en la presente causa acerca de la solicitud de sobreseimiento impetrada por el Sr. Agente Fiscal en favor de Gabriela Noemí Jorge y José Antonio Pedernera y Considerando: Que a fs. 107 y vta. el señor Agente Fiscal a cargo de la UFID N° 1 de Mar del Tuyú, Dr. Gustavo Juan Miguel Mascioli, solicita se sobresea a los imputados Gabriela Noemí Jorge y José Antonio Pedernera por los delitos de Usurpación de inmueble y Lesiones Leves, previsto y reprimido en los Arts. 181 inc. 1 y 89 del Código Penal, en virtud de haber operado la prescripción de la acción en autos. Funda su petición en la circunstancia de considerar que desde la fecha de perpetración de los hechos en estudio ha transcurrido en exceso el término previsto por el Art. 62. Inc.2° en su relación con los Arts. 181 inc. 1 y 89 del Código Penal. En consecuencia de conformidad con lo estatuido por el Art. 324 del Código de Procedimiento Penal, y luego de analizar las causales en el orden dispuesto por el Art. 323 del ritual, arribo a la conclusión de que le asiste razón al Dr. Mascioli. Si bien existen constancias fehacientes a efectos de acreditar la perpetración del hecho lo cierto es que desde la fecha de la denuncia, al presente, ha transcurrido en exceso el término que la citada norma y el Art. 62 prevé como plazo de prescripción de la acción, sin que se haya interrumpido el mismo por algún acto procesal constitutivo de secuela de juicio o comisión de nuevo delito. (art. 67. Inc. 4° del C. Penal). Consecuentemente, entiendo debe sobreseerse a los imputados en orden al delito que se les imputa, por lo que omito el tratamiento y consideración de las demás cuestiones a las que alude el Art. 323 del C.P.P. Por ello, argumentos expuestos, de conformidad con lo normado por los arts. 59 Inc. 3°, 62 Inc.2°, y 67 del C. Penal; y arts. 321, 322, 323. Inc. 1° y 324 y Conc. del C.P.P., Resuelvo: Sobreseer Totalmente a Gabriela Noemí Jorge, argentina, DNI 28.804.742, nacida el 17 de mayo de 1981, hija de Arturo Alberto y de Susana Noemí Cabrera, domiciliada en Avenida III N° 5710 de San Clemente del Tuyú y a José Antonio Pedernera, Uruguayo DNI 92.586.978, nacido el 12 de julio de 1967, hijo de Antonio José y de María Rosa Ramírez, domiciliado en Avenida III N° 5710 de San Clemente del Tuyú, en orden a los delitos de Usurpación de Inmueble y Lesiones Leves, previsto y reprimido en los Arts. 181 inc. 1 y 89 del Código Penal, que se denunciara en la presente IPP 03-02-000866-13 y su acumulada IPP 03-02-005030-13, en virtud de haberse extinguido por Prescripción La Acción Penal. Firme y consentida la presente resolución practíquense las comunicaciones de ley al Ministerio de Seguridad y al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal. Regístrese, notifíquese al Sr. Defensor Oficial, Agente Fiscal, particular damnificado e imputados." Fdo. Christian Sebastián Gasquet, Juez. Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Como recaudo transcribo el auto que ordena el presente: "Dolores, 28 de junio de 2016. Atento no haberse notificado a los imputados Gabriela Noemí Jorge y José Antonio Pedernera de la resolución de fs. 108/109, procédase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Pcia. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal." Christian Sebastián Gasquet, Juez. Juzgado de Garantías N° 2. Depto. Judicial Dolores. Dolores, 28 de junio de 2016. Juan Miguel Nogara, Secretario.

C.C. 8.597 / jul. 15 v. jul. 21

POR 5 DÍAS – El Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial de San Isidro, a cargo interinamente del Dr. Juan Facundo Ocampo, sito en la calle Moreno 623 1° Piso de San Isidro, cita y emplaza a CARLOS MARTÍNEZ, con último domicilio en Del Carril s/N° a 30 metros de Los Sauces, Barrio San Jorge, localidad de Pilar, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, por el plazo de cinco (5) días a contar desde la publicación del presente, a comparecer ante este Juzgado a estar a derecho en la causa N° 4537 que se le sigue por daño, amenazas calificadas y lesiones leves calificadas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su comparendo. Como recaudo legal se transcribe el decreto que ordena el presente: “San Isidro, 4 de julio de 2016. En atención al informe policial obrante a fs. 65, 66 y 83/85, lo manifestado por las partes a fs. 80vta. y 82/vta. y desconociéndose el actual domicilio del encartado de autos Carlos Martínez, cíteselo por edicto que se publicará por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial, conforme lo establecido en el Art. 129 del C.P.P., para que en el término de tres (3) días comparezca a estar a derecho en estos obrados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y decretarse su detención (arts. 303, 304 y concordantes del C.P.P.)” Fdo. Juan Facundo Ocampo, Juez Interno. Ante mí. Jéssica Lorena Tecza, Auxiliar Letrada. Secretaría, 4 de julio de 2016.

C.C. 8.601 / jul. 15 v. jul. 21

POR 5 DÍAS -El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 21 la Ciudad de La Plata, Secretaría Única, hace saber que se ha decretado la quiebra de NÉSTOR OSCAR VERARDO, DNI 10.931.836, argentino, con domicilio en calle 34 N° 96 de La Plata, con fecha 13 de mayo de 2016. Los acreedores deberán formular sus pedidos de verificación ante el Síndico Cdor. Martin Dayraut, con domicilio en calle 14 N° 736, entre 46 y 47, La Plata, los días lunes de 9 a 13 hs y jueves de 18 a 20 hs hasta el día 18 del mes de agosto de 2016. Informe individual (Arts. 35 LCQ): 30 del mes de septiembre de 2016. Informe general (Art. 39 LCQ): 24 del mes de noviembre de 2016. Se intima a los terceros con bienes o documentación de propiedad del fallido a entregarlos al Síndico designado (conf. Art. 88 inc. 4° LCQ). Se prohíbe todo pago de cualquier naturaleza o entrega de bienes a la sucesión fallida, bajo apercibimiento de declararlos ineficaces. La Plata, 30 de junio de 2016. Patricia López, Secretaria.

C.C. 8.584 / jul. 15 v. jul. 21

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 4, a cargo del Dr. Gabriel P. Zapa, Secretaría a cargo del Dr. Fabián A. Guerrero, sito en Alvear N° 457, piso 1°, Ciudad de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, comunica por cinco días, que con fecha 25 de febrero de 2016, fue decretada la quiebra de “LABRADOR S.A.” CUIT 30-68942003-2, con domicilio en la calle Bombero Sánchez N° 1963, Quilmes, Provincia de Buenos Aires. El Síndico de la quiebra es la Dra. Alicia Gloria Zurrón, con domicilio en Pte. General Lonardi N° 375 (altura Monteverde 1400) - Florencio Varela, Provincia de Buenos Aires, los días martes y jueves, y en Lavalle N° 1459, Piso 5°, Of. 95 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires los días lunes y viernes ambos en el horario de 13:00 a 18:00 hs., teléfono 4247-9409, donde los acreedores deberán concurrir para presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 11 de agosto de 2016. Se deja constancia que el 2 de septiembre de 2016 y el 25 de octubre de 2016 se fijaron como fecha de presentación de los informes previstos en los Arts. 35 y 39 de la LCQ respectivamente. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes o documentos de la misma a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndoseles hacer pagos o entregas de bienes bajo apercibimiento de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido y/o a sus administradores también para que cumplan con lo dispuesto por la LCQ Art. 86 y constituyan domicilio dentro de la Jurisdicción del Juzgado en el plazo de 48 hs., bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del mismo. Quilmes, 4 de junio de 2016. Fabián Guerrero, Secretario.

C.C. 8.599 / jul. 15 v. jul. 21

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Departamento Quilmes a cargo del Dr. Fernando Sarries, sito en Alvear N° 465/69, de la Localidad de Quilmes, comunica por 5 días se ordena publicar edictos en el Boletín Oficial y en el Diario el Sol, que en fecha 09/05/2016 fue decretada la apertura del Concurso Preventivo de NUGARA LUCIO (DNI 10.500.251) (CUIT 20-10500251-4), con domicilio real en

la calle 135 N° 3240, Ranelagh, Partido de Berazategui, Provincia de Buenos Aires. Debiendo los señores acreedores presentar los títulos justificativos de créditos hasta el día 28/10/2016 ante el síndico Hermida Marcelo Rubén con domicilio en Alvear N° 674 1° A, Localidad de Quilmes de lunes a viernes de 10 a 14 hs, quién presentará el informe previsto en el artículo 35 con fecha 14/12/2016 y el del 39 el día 24/02/2017. La audiencia informativa se realizará el 15/08/2017 a las 11.00 hs. en la Sala de Audiencias del Juzgado. Se deja constancia que la publicación deberá realizarse sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse fondos cuando los hubiere. Quilmes, 6 de julio 2016. Claudia Marina Bragoni, Secretaria.

C.C. 8.600 / jul. 15 v. jul. 21

POR 5 DÍAS – El Juzgado en lo Correccional N° 5 del Departamento Judicial de San Isidro, a cargo de la Dra. Andrea C. Pagliani, sito en la calle Moreno 623 de San Isidro, cita y emplaza a MILTON GERARDO FERNÁNDEZ, con último domicilio constituido en: Calle El Cano N° 813 Don Torcuato Partido de Tigre, Provincia de Buenos Aires, por el plazo de tres (3) días a contar desde la publicación del presente, a comparecer ante este Juzgado a estar a derecho en la causa 2991, que se le sigue por Robo en grado de Tentativa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su comparendo. Como recaudo legal se transcribe el decreto que ordena el presente: “San Isidro, 30 de junio de 2016. En atención al informe policial obrante a fs. 89 y desconociéndose el actual domicilio del encartado de autos Milton Gerardo Fernández, cíteselo por edicto que se publicará por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial, conforme lo establecido en el art. 129 del CPP, para que en el término de tres (3) días comparezca a estar a derecho en estos obrados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y decretarse su comparendo (arts. 303, 304 y concordantes del C.P.P.) Fdo. Dra. Andrea C. Pagliani, Juez; Ante mí: Dr. Patricio E. Kattan, Aux. Letrado”. Secretaría, 30 de junio de 2016.

C.C. 8.604 / jul. 15 v. jul. 21

POR 5 DÍAS – El Juzgado en lo Correccional N° 5 del Departamento Judicial de San Isidro, a cargo de la Dra. Andrea C. Pagliani, sito en la calle Moreno 623 de San Isidro, cita y emplaza a GABRIEL AGUSTÍN DUBAL con último domicilio en Calle Vergara N° 2568 de la localidad de Florida, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, por el plazo de tres (3) días a contar desde la publicación del presente, a comparecer ante este Juzgado a estar a derecho en la causa 3338, que se le sigue por Atentado a la autoridad, y Resistencia a la autoridad bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su comparendo. Como recaudo legal se transcribe el Decreto que ordena el presente: “San Isidro, 29 de junio de 2016.” En atención al informe policial obrante a fs. 141, y desconociéndose el actual domicilio del encartado de autos Gabriel Agustín Duval, cíteselo por edicto que se publicará por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial, conforme lo establecido en el art. 129 del CPP, para que en el término de tres (3) días comparezca a estar a derecho en estos obrados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y decretarse su comparendo (arts. 303, 304 y concordantes del C.P.P.). Fdo. Dra. Andrea C. Pagliani, Juez; Ante mí: Dr. Patricio Ezequiel Kattan, Aux. Letrado”. Secretaría, 29 de junio de 2016.

C.C. 8.605 / jul. 15 v. jul. 21

POR 5 DÍAS – El Juzgado en lo Correccional N° 5 del Departamento Judicial de San Isidro, a cargo de la Dra. Andrea C. Pagliani, sito en la calle Moreno 623 de San Isidro, cita y emplaza a ANDREA ALEJANDRA BENTANCOR LABORDE, con último domicilio en Maipú 32, piso 1ro., Dpto. “P” -Florida- Partido de Vte. López, Provincia de Buenos Aires, por el plazo de tres (3) días a contar desde la publicación del presente, a comparecer ante este Juzgado a estar a derecho en la causa PE-2351, que se le sigue por Amenazas, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y ordenarse su comparendo. Como recaudo legal se transcribe el decreto que ordena el presente: “San Isidro, 24 de junio de 2016... cítesela por edicto que se publicará por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial, conforme lo establecido en el art. 129 del CPP, para que en el término de tres (3) días comparezca a estar a derecho en estos obrados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y decretarse comparendo (arts., 303, 304 y concordantes del C.P.P.) Fdo. Dra. Andrea C. Pagliani, Juez; Ante mí: Dr. E. Osoros Soler, Secretario”. Secretaría, 24 de junio de 2016.

C.C. 8.606 / jul. 15 v. jul. 21

POR 5 DÍAS – El Juzgado en lo Correccional N° 5 del Departamento Judicial de San Isidro, a cargo de la Dra. Andrea C. Pagliani, sito en la calle Moreno 623 de San Isidro, cita y emplaza a JUAN ALBERTO BARRIENTOS, con último domicilio en Chacabuco 1721 de la localidad y partido de José C. Paz, Provincia de Buenos Aires, por el plazo de tres (3) días a contar desde la publicación del presente, a comparecer ante este Juzgado a estar a derecho en la causa 2200, que se le sigue por Portación ilegal de arma de guerra, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su comparendo. Como recaudo legal se transcribe el decreto que ordena el presente: “San Isidro, 28 de junio de 2016... desconociéndose el actual domicilio del encartado de autos Juan Alberto Barrientos, cíteselo por edicto que se publicará por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial, conforme lo establecido en el art. 129 del CPP, para que en el término de tres (3) días comparezca a estar a derecho en estos obrados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y decretarse su comparendo (arts. 303, 304 y concordantes del C.P.P.)” Fdo. Dra. Andrea C. Pagliani, Juez; Ante mí: Dr. E. Osoros Soler, Secretario”. Secretaría, 28 de junio de 2016.

C.C. 8.607 / jul. 15 v. jul. 21

POR 5 DÍAS – El Juzgado en lo Correccional N° 5 del Departamento Judicial de San Isidro, a cargo de la Dra. Andrea C. Pagliani, sito en la calle Moreno 623 de San Isidro, cita y emplaza a SANTIAGO TOMÁS SAMUEL ROLDÁN, con último domicilio en San Salvador N° 3765 Lagomarsino Pilar, Partido de Pilar, Provincia de Buenos Aires, por el plazo de tres (3) días a contar desde la publicación del presente, a comparecer ante este Juzgado a estar a derecho en la causa N° 3226, que se le sigue por Amenazas, y Resistencia a la autoridad bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su comparendo. Como recaudo legal se transcribe el decreto que ordena el presente: “San Isidro, 24 de junio de 2016. En atención al informe policial obrante a fs. 113, y desconociéndose el actual domicilio del encartado de autos Santiago Tomás Samuel Roldán, cíteselo por edicto que se publicará por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial, conforme lo establecido en el art. 129 del CPP, para que en el término de tres (3) días comparezca a estar a derecho en estos obrados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y decretarse su comparendo (arts. 303, 304 y concordantes del C.P.P.)...“ Fdo. Dra. Andrea Pagliani, Juez; Ante mí: Dr. E. Osoros Soler, Secretario”. Secretaría, 24 de junio de 2016.

C.C. 8.608 / jul. 15 v. jul. 21

POR 5 DÍAS - Por disposición de la Dra. Graciela Julia Angriman, Jueza a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 5 del Departamento Judicial Morón, en causa N° J-1176 seguida a Eduardo Daniel Hirschfeld, por el delito de Tenencia ilegal de arma de guerra, del registro de la Secretaría Única, cítese y emplácese a EDUARDO DANIEL HIRSCHFELD: argentino, nacido el 30 de noviembre de 1964 en C.A.B.A., casado, de ocupación o profesión chofer, con domicilio en la calle Husares N° 950 de la localidad de Villa Tesei hijo de José Hirschfeld (f) y de Raquel Haydee Núñez (v), por el término de 5 (cinco) días, a fin que comparezca a estar a derecho dentro del plazo de treinta días corridos a contar desde la última publicación, a este Juzgado sito en la calle Colón N° 151, 4° piso, sector “B”, Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenar su comparendo (artículos 129 y 304 del Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires). Como recaudo legal, se transcribe a continuación el auto que ordena el libramiento del presente: “Ciudad de Morón, 4 de julio de 2016. I. Por recibida la actuación que luce a fs. 179, atento a su contenido, cítese y emplácese mediante edicto, a publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, a Eduardo Daniel Hirschfeld por el término de 5 (cinco) días, a fin que en el plazo de treinta días corridos a contar desde la última publicación comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde, y de ordenar su Comparendo (arts. 129 y 304 del C.P.P.B.A.). II. (...)” Firmado: Doctora Graciela Julia Angriman, Jueza en lo Correccional. Secretaría, 4 de julio de 2016. Eugenia Rojas Molina, Secretaria.

C.C. 8.609 / jul. 15 v. jul. 21

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Garantías N° 3 del Departamento Judicial Zárate-Campana a cargo del Sr. Juez Dr. Luciano Javier Marino, notifica por este medio a MATÍAS HORACIO ALBORNOZ, D.N.I. 38.942.743, que en la causa N° 0011104, caratulada “Albornoz, Matías

Horacio s/ Infracción a la Ley 23.737 (Personal Policial)” la resolución que a continuación en su parte pertinente se transcribe: “Escobar, 10 de junio de 2016. Autos y Vistos:... y Considerando:... Resuelvo: I) Declarar la nulidad del acta de procedimiento, requisas personal, incautación y aprehensión de fs. 3/4, y de las piezas procesales que son consecuencia de aquélla, a saber: el informe policial de fs. 5, certificado médico de fs. 6, fotografías de fs. 8/9, hojas testigo de fs. 10/11, declaración testimonial de Mercedes Edith Martínez de fs. 12, acta de inspección ocular de fs. 13 y plano de fs. 13vta...; ello de acuerdo con los motivos expuestos y de conformidad con lo normado en los arts. 201, 203 y 207 del C.P.P., art. 18 de la Constitución Nacional y art. 17 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires. II) Sobreseer a Matías Horacio Albornoz, cuyas demás circunstancias personales obran en autos, en orden al delito de Tenencia simple de estupefacientes (art. 14 primera parte de la Ley 23.737) acaecido con fecha 6 de junio de 2016 en la localidad de Ingeniero Maschwitz, Partido de Escobar, de esta Provincia de Buenos Aires, cometido en perjuicio de la Salud Pública (art. 323 inc. 2° del C.P.P.). III) Ordenar la destrucción del material estupefaciente incautado, debiendo proceder a ello, una vez firme la presente, el Ministerio Público Fiscal. Regístrese, notifíquese y, firme que sea, archívese, debiendo el Ministerio Público Fiscal proceder a la destrucción del material estupefaciente incautado. Fdo.: Luciano Javier Marino, Juez.” Secretaría, 24 de junio de 2016. Julio Andrés Grassi, Secretario.

C.C. 8.611 / jul. 15 v. jul. 21

POR 5 DÍAS - María Laura Pardini, Titular del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Mercedes, en causa N° ME-342-2016-5630, caratulada: “Álvarez, Mariano Leonel s/Robo Simple en grado de tentativa y Amenazas en Moreno -B-”, notifica al nombrado MARIANO LEONEL ÁLVAREZ, de la siguiente resolución: “En la audiencia del día, 16 de junio de 2016, siendo las once horas, comparecen... Resuelvo: I.- En virtud de lo solicitado precedentemente por las partes, notifíquese al imputado Álvarez por edictos, intimándolo a presentarse ante este Juzgado a primera audiencia en el término de 10 días a partir del último día de publicación del presente, bajo apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, será declarado rebelde. Acto seguido, los comparecientes se notifican de la resolución. Con lo que termina el acto previa lectura que en alta voz dá la Actuaría, firmando los comparecientes después de S.S. y por ante mí doy fe”. Mercedes, 16 de junio de 2016. María Laura Pardini, Juez.

C.C. 8.613 / jul. 15 v. jul. 21

POR 5 DÍAS - El señor Titular del Juzgado de Garantías N° 1 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dr. Jorge Walter López, notifica a JORGE OSVALDO MONTENEGRO, en causa N° PP-07-00-213907-01/00 de la Secretaría del Juzgado de Garantías N° 1 Deptal., la resolución que a continuación se transcribe: “Lomas de Zamora, 30 de marzo de 2016. Autos y Vistos:... y Considerando:... Resuelvo: I.- Declarar extinguida la acción penal en la presente causa y por ende sobreseer totalmente a Jorge Osvaldo Montenegro en las presentes actuaciones, conforme lo establecido por los artículos 323 inc. 1° del Código Procesal Penal y 59 inc. 3° y 62 inc. 2° del Código Penal...” Fdo. Jorge Walter López, Juez. Ante mí. A los fines que corresponda se transcribe el auto que ordena la presente medida: “Lomas de Zamora, 06 de julio de 2016. Atento lo informado a fojas 104, notifíquese a Jorge Osvaldo Montenegro de la reunión de fojas 95/96, mediante la publicación de edictos, a cuyo fin librese oficio al Sr. Director del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires (Art. 129 del Digesto Adjetivo)...” Fdo. Jorge Walter López, Juez de Garantías.

C.C. 8.615 / jul. 15 v. jul. 21

POR 5 DÍAS - Por disposición de la Sra. Juez en lo Correccional N° 4, Dra. María Laura Pinto de Almeida Castro, en la causa N° 1392-2016 caratulada Chagas, Raúl Eduardo s/ Robo a fin de solicitarle se sirva disponer la publicación por cinco días, a efectos de citar al imputado RAÚL EDUARDO CHAGAS titular del DNI 24.640.085, como consecuencia de la resolución que a continuación se transcribe: “Bahía Blanca, 4 de julio de 2016. Atento lo que surge del oficio de fs. 355/356 y lo informado por el Secretario de la Defensoría Oficial interviniente, Dr. Martín Esteban De Prada, a fs. 359, siendo que el Sr. Chagas Raúl Eduardo no ha podido ser notificado de la citación a

juicio en la presente causa, desconociéndose su actual paradero; déjese sin efecto la audiencia fijada por economía procesal para el día 07 del corriente mes y año y cíteselo al mencionado imputado para que en el plazo de cinco días se presente en la sede de este Juzgado, sito en la calle Avenida Colón N° 46 Piso 5to. de la ciudad de Bahía Blanca, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su comparendo. Publíquese edictos en el Boletín Oficial por el término de cinco días (Art. 129 del C.P.P.B.A). Notifíquese. Fdo. María Laura Pinto de Almeida Castro”. María Mercedes Rico, Secretaria. Bahía Blanca, 4 de julio de 2016.

C.C. 8.656 / jul. 18 v. jul. 22

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Garantías N° 3 Departamento Judicial Zárate-Campana a cargo del Sr. Juez Dr. Luciano Javier Marino, notifica por este medio a WALTER DANIEL PONCE, D.N.I. 35.588.894, que en la causa N° 0010599, caratulada Ponce, Alejandro Ariel - Ponce, Walter Daniel Reyes, Lucas Gabriel s/ Infracción a la Ley 23.737” la resolución que a continuación en su parte pertinente se transcribe: “Escobar, 13 de junio de 2016. Autos y Vistos:... Resulta:... y Considerando:... Resuelvo: I) Elevar a juicio la presente causa N° 0010599 (I.P.P. N° 5218/11) de la U.F.I. y J. D.E.), caratulada “Ponce, Alejandro Ariel - Ponce, Walter Daniel - Reyes, Lucas Gabriel s/ infracción a la Ley 23.737” respecto de Lucas Gabriel Reyes, cuyas demás circunstancias personales son de conocimiento en autos, en orden al delito de Tenencia simple de estupefacientes (Art. 14 primera parte de la Ley 23.737), hechos ocurrido el día 25 de agosto de 2011 en la localidad de Garín, partido de Escobar, de esta Provincia de Buenos Aires; de conformidad con lo normado en el Art. 33 7 del C.P.P. II) Sobreseer totalmente a Alejandro Ariel Ponce y Walter Daniel Ponce, cuyas demás circunstancias personales son de conocimiento en autos, en orden al hecho por el cual el Ministerio Público Fiscal les recibiera declaración a tenor de lo previsto en el Art. 308 del C.P.P. calificado como tenencia de estupefacientes para consumo personal, previsto y reprimido en el artículo 14 segunda parte de la Ley 23.737, hecho ocurrido en la localidad de Garín, partido de Escobar, de esta Provincia de Buenos Aires, el día 25 de agosto del año 2011 (Arts. 321 y 323 Inc. 3° del C.P.P.). III) Ratificar las incautaciones de las cuales dan cuenta el acta de procedimientos de fs. 1/3vta.; de conformidad con lo normado en los Arts. 226 y 220 segundo párrafo del C.P.P. y, asimismo, ratificar la requisas efectuada sobre las personas de Alejandro Ariel Ponce, Walter Daniel Ponce y Lucas Gabriel Reyes por parte del personal policial de la Comisaría de Escobar Tercera, de conformidad con lo normado por el Art. 294 Inc. 5° del C.P.P.. Regístrese, notifíquese y firme que sea, cúmplase con las comunicaciones pertinentes, y remítase a la Excma. Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal Dptal., a fin que se sorte a Juzgado en lo Correccional que corresponda (Art. 24 Inc. 2 del C.P.P.), mediante atenta nota de envío. Fdo: Luciano Javier Marino, Juez”. Julio Andrés Grassi, Secretario. Secretaría, 30 de junio de 2016.

C.C. 8.657 / jul. 18 v. jul. 22

POR 5 DÍAS - La Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dra. Ana María Tenuta, cita y emplaza a GALARZA DÍAZ JUAN CARLOS MARCOS, para que en el término de cinco días comparezca a estar a derecho por ante el Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4° piso, sector “f” del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), en la causa N° 07-00-56281-13 (N° interno 5280) seguida al nombrado en orden al delito de Tenencia simple de estupefacientes, cuya resolución infra se transcribe: “Banfield, 6 de julio de 2016 ... Y Visto.. Considerando... Resuelvo: 1) Citar a Galarza Díaz Juan Carlos Marcos por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto librese oficio, debiendo presentarse el nombrado dentro de los cinco días de la última publicación, bajo apercibimiento que en caso de incomparencia se le declarará su rebeldía, (Art. 303 y siguientes del Código de Procedimiento Penal). Notifíquese. Fdo. Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Analía V. Di Giacomo, Auxiliar Letrada”. Secretaría, Banfield, 6 de julio de 2016.

C.C. 8.659 / jul. 18 v. jul. 22

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N° 4 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, a cargo (P.D.S.) de la Sra. Juez Ana María Tenuta, Secretaría Única a mi cargo, cita y emplaza a ESCOBAR SILVEIRO ARGENTINO, para que en el término de cinco días comparezca a la Sede del Juzgado a estar a derecho en la presente causa N° 1-4045-12, seguida al nombrado en orden al delito de Robo, bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde, se revoque la excarcelación otorgada y se ordene su inmediata detención. (Arts. 303, 304 del C.P.P.). Lomas de Zamora, 28 de junio de 2016, Dra. Analía Estanga, Secretaria.

C.C. 8.660 / jul. 18 v. jul. 22

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N° 4 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, a cargo de la Sra. Juez Dra. Andrea V. Ramos Perea, Secretaría Única a mi cargo, cita y emplaza a PASIUCCO JONATAN DAMIAN, para que en el término de cinco días comparezca a la Sede del Juzgado a estar a derecho en la presente causa N° 72327-15, seguida al nombrado en orden al delito de Daños, bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde y ordenarse el comparendo compulsivo. (Arts. 303, 304 del C.P.P.). Lomas de Zamora, 1° de julio de 2016, Dra. Analía Estanga, Secretaria.

C.C. 8.661 / jul. 18 v. jul. 22

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N° 4 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, a cargo P.D.S. de la Sra. Ana María Tenuta, Secretaría Única a mi cargo cita y emplaza a GÓMEZ SERGIO SEBASTIÁN, para que en el término de cinco días comparezca a la Sede del Juzgado a estar a derecho en la presente causa N° 72312-15, seguida al nombrado en orden al delito de Robo y Resistencia a la autoridad, bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde, se revoque la excarcelación otorgada y se ordene su inmediata detención (Arts. 303, 304 del C.P.P.). Lomas de Zamora, 27 de junio de 2016, Dra. Analía Estanga, Secretaria.

C.C. 8.662 / jul. 18 v. jul. 22

POR 5 DÍAS - La Sra. Juez titular del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial La Plata, Dra. Graciela María Buscarini, cita y emplaza a MAZZA LUCAS EMANUEL, argentino, DNI 34.932.530, hijo de Fabiana Beatriz Mazza, nacido el 23 de enero de 1990 en Quilmes, con último domicilio conocido en calle 519 s/N° entre 188 y 189 de Melchor Romero (La Plata), en causa N° 5241-3 seguida al nombrado por los delitos de Encubrimiento para que en el término de cinco (5) días comparezca a estar a derecho por ante el Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial La Plata (calle 8 e/56 y 57, 1° Piso, La Plata), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su comparendo. En consecuencia se transcribe la resolución que ordena el presente: “La Plata, 5 de julio de 2016. Atento los informes policiales de fs. 82 y 87/88 que dan cuenta que el imputado Mazza Lucas Emanuel se ha ausentado del domicilio fijado en autos (fs. 20/21), ignorándose el lugar de residencia actual del mismo, de conformidad con lo dispuesto por los Arts. 129 y 303 del Código Procesal Penal cíteselo por edictos, a tales fines, ofíciase al Boletín Oficial a fin de que se publique durante cinco (5) días la presente, término durante el cual deberá comparecer el citado por ante este Juzgado Correccional N° 3 de La Plata, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su comparendo (Art. 150 del CPP). Fdo.: Graciela M. Buscarini, Juez”. Mariana Serra, Secretaria.

C.C. 8.667 / jul. 18 v. jul. 22

POR 5 DÍAS - Por disposición de la Excma. Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Depto. Judicial de Dolores, en causa N° 18292, caratulada: “Altamirano, Germán Nicolás s/ Estupefacientes, tenencia simple (Jgtias N° 4)” (I.P.P.), a fin de que se proceda a publicar edicto por término de cinco días a fin de notificar al imputado “ALTAMIRANO, GERMÁN NICOLÁS, cuyo último domicilio conocido era en calle Alfonsina Storni N° 1781 Partido de Tres de Febrero, de la sentencia dictada por este Tribunal, el 16/03/2016 cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: Por los fundamentos expuestos en el acuerdo que precede, se desestima el recurso de apelación interpuesto; se confirma la resolución de fs. 91/98 y vta., en cuanto niega el sobreseimiento pedido por el Defensor Oficial Dr. Leonardo Enrique Paladino, en favor de Altamirano Germán Nicolás, en orden al delito de Tenencia Simple de sustancias estupefacientes (Art. 14 primera parte de la Ley 23.737); y dispone la elevación a

juicio de la presente causa. Fdo. Fernando Sotelo. Susana Miriam Darling Yaltone. María Lucrecia Angulo. Abogada. Secretaria. Andrea Analía Rodríguez, Abogada Secretaria. Dolores, 29 de junio de 2016.

C.C. 8.668 / jul. 18 v. jul. 22

POR 5 DÍAS - En mi Carácter de Juez Titular del Juzgado de Garantías N° 1 del Departamento Judicial de La Plata, en relación con la Investigación Penal Preparatoria PP-06-02-001920-15/00 caratulada "DANIEL FARIÑA, SANDRA DANIELA FARIÑA s/ Comercialización de estupefacientes"- a fin de hacerle saber que en la citada causa se ha resuelto:" La Plata, 05 de julio de 2016. I) Atento el estado de las presentes actuaciones, siendo desconocido los domicilio de Daniel Fariña y Sandra Fariña, ordénase la notificación por edictos mediante la publicación en el Boletín Oficial de la parte resolutive del auto de fs. 6/vta. por el plazo de cinco días bajo apercibimiento de ser declarados rebelde (Art. 129 del C.P.P.). A continuación se transcribe la parte resolutive del auto de fs. 6/vta.: "La Plata, 25 de febrero de 2016.. Resuelvo:.. No hacer lugar al beneficio de eximición de prisión solicitado en favor de Daniel Fariña, Sandra Daniela Fariña y Fernando Sánchez, conforme lo expuesto precedentemente. (Art. 23 Inc. 2°, 169 y 185 -A contrario- del C.P.P.)... Notifíquese.... Fdo: Federico Guillermo Atencio, Juez de Garantías". La Plata, 05 de julio de 2016.

C.C. 8.669 / jul. 18 v. jul. 22

POR 5 DÍAS - María Laura Pardini, Titular del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Mercedes, en Causa N° ME-814-2014-4861-01, caratulada: "Incidente de Cómputo de Pena impuesta en Causa 814/14-4861, caratulada "Saucedo, Horacio Vicente s/ Robo Simple en Luján (B)", notifica al nombrado HORACIO VICENTE SAUCEDO, de la siguiente Resolución: "Mercedes, 06 de julio de 2016. Por recibido, agréguese, téngase presente y atento a lo informado a fs. 15, notifíquese al imputado Saucedo por edicto, intimándosele a presentarse ante este Juzgado, en el término de 10 días a partir del último día de publicación del presente, bajo apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, será declarado rebelde (art. 129 del C.P.P.). Fdo. Dra. María Laura Pardini - Juez". Mercedes, 6 de julio de 2016.

C.C. 8.696 / jul. 19 v. jul. 25

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 12 a cargo de la Dra. Mónica Liliana Preisz, Secretaría Única a cargo de la Dra. Patricia Liliana Raggio del Departamento Judicial de Morón, sito en la calle Almirante Brown y Colón, Piso 2° de la Ciudad de Morón, en autos caratulados "Morán Romina Carla c/ Gutiérrez Aguilar Roberto y Otro s/ Daños y Perjuicios", (Expediente Nro. 7.302/2013), que tramitan ante este Juzgado, cita y emplaza a la Sra. MARILYN YENI MARZANA, para que en el término de diez días comparezca a hacer valer sus derechos en el presente juicio, bajo apercibimiento de nombrar un Defensor de Pobres y Ausentes para que los representen. Se deja constancia que la parte actora tramita su reclamo con pedido de Beneficio de Litigar sin Gastos. Morón, 1° de julio de 2016. Graciela B. Trindall, Auxiliar Letrada.

C.C. 8.691 / jul. 19 v. jul. 20

POR 5 DÍAS - El Señor Juez Dr. Roberto Daniel Vila, titular del Juzgado en lo Correccional N° 2 del Departamento Judicial Mercedes, cita y emplaza a UÑO FLORES JAVIER, DNI N° 92.949.082, para que dentro del término de cinco (5) días comparezca a estar a derecho con respecto a la Causa N° ME-146-2016-5398 - "Uño Flores Javier s/ Abuso Sexual", seguida al nombrado conforme surge de la Resolución que se transcribe:"Mercedes, 6 de julio de 2016. Autos y Vistos: Atento lo informado precedentemente por la autoridad policial, y siguiendo lo preceptuado por el art. 129 del Código Procesal Penal cítese por edictos durante cinco (5) días al encausado Uño Flores Javier, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Notifíquese y publíquese". Fdo. Dr. Roberto Daniel Vila, Juez en lo Correccional. Secretaría, 6 de julio de 2016. María G. Gómez, Secretaria. C.C. 8.697 / jul. 19 v. jul. 25

POR 5 DÍAS - El Señor Juez Dr. Roberto Daniel Vila, titular del Juzgado en lo Correccional N° 2 del Departamento Judicial Mercedes, cita y emplaza a

CIPRIANO GONZÁLEZ, CIP N° 4.688, paraguay, soltero, nacido el 17 de septiembre de 1993 en paraguay, hijo de Hilda González Ferreyra, domiciliado en calle Villaroel N° 5751 entre Nicaragua y La Plata de Moreno (B), para que dentro del término de cinco (5) días comparezca a estar a derecho con respecto a la Causa N° -225-2014-4660 - "González Cipriano s/Portación Ilegal de Arma de Fuego de Uso Civil", seguida al nombrado conforme surge de la Resolución que se transcribe: "Mercedes, 7 de julio de 2016. Autos y Vistos: Atento lo informado precedentemente por la autoridad policial, y siguiendo lo preceptuado por el art. 129 del Código Procesal Penal cítese por edictos durante cinco (5) días al encausado González Cipriano, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Notifíquese y publíquese". Fdo. Dr. Roberto Daniel Vila, Juez en lo Correccional. Secretaría, 7 de julio de 2016. María S. Cartasegna, Auxiliar Letrada.

C.C. 8.698 / jul. 19 v. jul. 25

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 1 del Departamento Judicial de Mercedes, Dra. Gisela Aldana Selva, cita y emplaza a SANTIAGO MARIO CANALI, (argentino, soltero, instruido, albañil, nacido el día 14 de septiembre de 1990 en la Ciudad de Mercedes -B-, hijo de Claudio Pedro Canali y de María Amelia Dinova, con último domicilio conocido en calle 23 N° 3154 de la Ciudad de Mercedes -B-, DNI N° 35.865.809) a que dentro del término de cinco días comparezca a estar a derecho y fijar domicilio respecto de la Causa N° ME-1749-2015 (5686), "Canali, Santiago Mario s/ Lesiones Leves Agravadas por el Vínculo, Amenazas Simples y Desobediencia Reiteradas (3H), todo en Concurso Real entre sí", bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Mercedes, 6 de julio de 2016. Gerardo C. Simonet, Secretario.

C.C. 8.699 / jul. 19 v. jul. 25

POR 5 DÍAS - El Titular del Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Dolores, sito en calle Ingeniero Quadri N° 242 de esta Ciudad de Dolores, en Causa N° C504 caratulada "Arrúa Medina Jorge Ismael s/ Infracción al Art. 74 del Decreto Ley 8.031/73 en Dolores", Secretaría Única a cargo de la Dra. Inés Lamacchia, a efectos de solicitarle que por donde corresponda se proceda a publicar edicto por el término de cinco (5) días a fin de notificar a ARRÚA MEDINA JORGE ISMAEL, la Resolución que a continuación se transcribe en su parte dispositiva esencial: "Dolores, 17 de marzo de 2016. Autos y Vistos: Para dictar sentencia en la presente Causa Contravencional N° 504 caratulada "Arrúa Medina Jorge Ismael s/Infracción al art. 74 inc. A. y C. del Decreto Ley 8.031/73 en Dolores", y Considerando: Por Ello, de conformidad con las disposiciones antes citadas y por los fundamentos expuestos: Fallo en la presente Causa Contravencional absolviendo libremente a Arrúa Medina Jorge Ismael, de nacionalidad paraguay de 25 años de edad, DNI N° 4.410.16, de profesión u ocupación contador, domicilio en la calle San Martín N° 4302 de Capital Federal por la presunta infracción al art. 74 inciso a) y c) del Decreto Ley 8.031/73, que diera motivo a la formación de las presentes actuaciones (arts. 106, 136, 137 del Código de Faltas). Regístrese. Notifíquese al Defensor Oficial y al Sr. Arrúa Medina Jorge Ismael, con transcripción de la parte resolutive de esta sentencia y del contenido del art. 144 del Código de Faltas. Firme y consentida comuníquese al Registro de Contraventores de la Provincia (art. 147 del Código de Faltas). Oportunamente, archívese. (Fdo.) Analía H. C. Pepi - Jueza en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Dolores". Dolores, 4 de julio de 2016.

C.C. 8.710 / jul. 19 v. jul. 25

POR 5 DÍAS - En IPP PP-03-04-000782-15/00 caratulada "Lanuto, Eric Emmanuel s/ Estupefacientes - Tenencia Simple (art. 14 primer párrafo - Ley 23.737)" de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2, a cargo del Dr. Diego Olivera Zapiola, Secretaría Única del Dr. Juan Miguel Nogara, de este Departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto por término de cinco días, a fin de notificar al imputado ERIC EMMANUEL LANUTO, cuyo último domicilio conocido era en calle Darwin 1734 (Lomas de Zamora), la siguiente Resolución: "Mar del Tuyú, 27 de junio de 2016. Autos y Vistos: Para resolver la solicitud de sobreseimiento interpuesta por la Sra. Defensora Oficial en favor del encartado Eric Emmanuel Lanuto, teniendo a la vista las actuaciones que conforman la Investigación Penal Preparatoria 03-04-782-15; Y Considerando: Primero: Que a fs. 74/78

y vta. la Sra. Agente Fiscal a cargo de la UFID N° 6 de Villa Gesell, Dra. Verónica Zamboni, requiere la elevación a juicio de la presente Causa. Segundo: Que a fs. 79 se notifica de las conclusiones de dicho requerimiento a la Sra. Defensora Oficial, oponiéndose al progreso de la acción penal a fs. 114/116, solicitando se decrete la nulidad de la requisita personal llevada a cabo sobre su asistido y subsidiariamente cambio de calificación y sobreseimiento de Eric Emmanuel Lanuto. Manifiesta la Defensa en relación al hecho que se le imputa a su defendido que el MPF encuadra jurídicamente la conducta atribuida a Eric Emmanuel Lanuto, como constitutiva del delito de Tenencia Simple de Estupefacientes, conforme el art. 14 primer párrafo de la Ley 23.737, ello en calidad de autor penalmente responsable (art. 45 CP). Sosteniendo al respecto que analizada la prueba valorada por el Ministerio Público Fiscal se advierten ciertas cuestiones que indudablemente deben inclinarse en favor de su defendido. Expresa la Dra. María Verónica Olindi Huespi que el MPF sustenta su imputación en que se habrían encontrado en pleno ámbito de la custodia de su asistido 135,5 gramos de marihuana (107,16 gramos según pericia cromatográfica, con los que se podrían preparar 216 cigarrillos). Manifestando la Defensa al respecto que sin perjuicio de ello, advierte que el MPF no ha podido desvirtuar en autos la presunción de que dichas sustancias fueran para el exclusivo consumo de su defendido, no correspondiendo, a su criterio, que se aplique al hecho investigado la calificación de tenencia simple prevista en el primer párrafo del art. 14 de la Ley 23.737, sino justamente debe encuadrarse en la figura establecida por el segundo párrafo del citado artículo. Asimismo expone la representante del Ministerio Público de la Defensa que es claro que la cantidad que le fuera hallada abastece al consumo propio, no pudiendo ser calificada su conducta de otra manera que no sea "tenencia de estupefacientes para consumo personal". "Por otra parte sostiene la Letrada que la acción dispuesta en el segundo párrafo del artículo 14 de la Ley 23.737, tenencia de estupefacientes para consumo personal, para conformar el tipo penal requiere de los elementos de la tenencia en general y de los propios de la figura, que son el destino de consumo personal, lo cual ha quedado acreditado con sus dichos, oportunidad en la que brindó una amplia, veraz y precisa declaración en la cual brindó detalles de su consumo de drogas. En tal sentido estima la Dra. Olindi Huespi que la cantidad incautada, no puede tener otro fin que la de su propio consumo, máxime teniendo en cuenta la clara y explicativa declaración prestada por el encausado. Por otra parte, estima que se podría haber ordenado que se llevara a cabo un diagnóstico médico que acreditara -prima facie- si el imputado se encontraba en alguna de las categorías de consumo previstas por la Ley. Destaca la Defensa que la figura de la tenencia simple resulta de dudosa constitucionalidad. La narración de la norma citada fue realizada para sustentar una política persecutoria hacia los consumidores porque es una tenencia sin finalidad y en la práctica no existe eso. La tenencia simple es una figura que ignora que cualquier consumidor de una sustancia no posee sólo la cantidad exacta para su consumo. Se intentó justificar con la norma la tenencia simple, o sea, sin finalidad. Aduna la representante del MPD que el que tiene que probar si se trata de comercialización o consumo personal es el fiscal, no el acusado. Pero generalmente se invierte la carga de la prueba. Asimismo sostiene que en el caso que nos ocupa, de modo alguno la sustancia era para la comercialización y no puede inferirse por la cantidad secuestrada que la tenencia no era para consumo personal. La Defensa cita doctrina y jurisprudencia. Finaliza la Sra. Defensora Oficial solicitando se modifique la calificación legal a tenencia de estupefacientes para consumo personal, previsto en el art. 14 segundo párrafo de la Ley 23.737, y consecuentemente, en concordancia con el fallo "Arriola" se declare la inconstitucionalidad de dicha norma, dictando el sobreseimiento de su pupilo Eric Emmanuel Lanuto. Tercero: De la nulidad de la requisita personal. En relación a la nulidad de la requisita personal del encartado solicitada por la Defensa al momento de oponerse a la requisitoria fiscal, es dable destacar que conforme manifestara la Sra. Agente Fiscal a fs. 118 al momento de contestar la vista conferida por el Suscripto, la misma carece de fundamento, toda vez que la Dra. Olindi Huespi no expone cual es el perjuicio ocasionado, ni de que defensa se vio privado el imputado, motivo por el cual corresponde no hacer lugar a la nulidad impetrada. Cuarto: Función de la etapa intermedia del juego armónico de los arts. 23 incs. 5°, 336 y 337 del ritual dimana la función de la etapa intermedia en el proceso penal, analizados desde el prisma de la interpretación literal, como lo señala Julio B. J. Maier la que no consiste sólo en captar el sentido de la oración, sino que utiliza métodos auxiliares, teniendo en cuenta el contexto de la expresión, lo que transmite la regla a los destinatarios (interpretación objetiva), así como la "voluntad del

legislador" (interpretación subjetiva). La expresión de motivos introducida por la Ley 13.183, se fundamentó en "La administración racional del proceso, evitando planteos dilatorios a fin de otorgar mayor acceso a la justicia en los casos complejos o de alta conflictividad", todo ello a fin de acelerar el proceso, simplificar su trámite y concentrar los planteos de las partes (voto Dr. Marcelo Augusto Madina; Plenario Ordoñez Alejandro Oscar s/ Infr. Ley 23.737; Causa 11.247, Excma. Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de Mar del Plata; 19/6/07). La fase intermedia en la que nos encontramos "se funda en la idea de que los juicios deben ser preparados convenientemente y se debe llegar a ellos luego de una actividad responsable". Por tal razón, un proceso correctamente estructurado tiene que garantizar, también que la decisión de someter a juicio a un imputado no sea apresurada, superficial o arbitraria" (Introducción al Der. Procesal Penal, Alberto Binder: Cap/ XVIII). La requisitoria de elevación a juicio trata básicamente del mérito de la Causa para pasar a debate y exige una "probabilidad preponderante", la que según Binder se traduce en una "alta probabilidad" o promesa juramentada de que el hecho será probado en el juicio. (Introducción al Der. Procesal Penal, Alberto Binder: Ad. Hoc. Pág. 225). Y sin perjuicio que es sin duda el debate oral el centro del proceso penal, sin embargo corresponde al Sr. Juez de Garantías el control de la investigación preliminar, de manera que si el requerimiento fiscal resulta infundado, la apertura del juicio deviene improcedente (cfr. Binder Alberto "Introducción al Der. Procesal Penal", Págs. 245/253 Edit. Ad-Hoc, 2da. Edición, Bs. As. 1999). Es por ello que esta etapa "intermedia" debe soportar no solo el control formal sino también uno sustancial. Y el requerimiento es fundado siempre que la promesa de elevar, ofrezca prueba suficiente, útil y pertinente. Quinto: Que de conformidad con lo establecido por el art. 337 del C.P.P., deben analizarse las causales, en el orden establecido en el art. 157 del mismo cuerpo legal, luego de lo cual arribo a las siguientes conclusiones: A) Habida cuenta la fecha de iniciación de estos actuados, (10 de febrero de 2015), la acción penal no se ha extinguido (art. 323 inc. 1º del Código de Procedimiento Penal). B) Que los hechos que han dado lugar a la formación de la presente han existido efectivamente, esto de conformidad con lo que surge mediante acta de procedimiento de fs. 3/4 vta., acta de pesaje de fs. 5 y vta. test de orientación de fs. 6, fotografías de material secuestrado de fs. 7, precario médico de fs. 9, actas de ratificaciones de los testigos intervinientes de fs. 12 y 13, actas de declaraciones testimoniales de personal policial interviniente de fs. 14, 15, 16 y 17, acta de constancia de elementos incautados de fs. 20, acta de apertura y pesaje de fojas 65, pericia cromatográfica de fojas 71/72, y demás constancias de autos se encuentra justificado que: "Que en la Ciudad de San Bernardo, -Partido de la Costa-, a los 10 días del mes de febrero de 2015, siendo aproximadamente las 00:45 horas, un sujeto adulto de sexo masculino, identificado como Eric Emmanuel Lanuto, tenía en pleno ámbito de su custodia, dentro de un bolso de color azul con detalles blancos, en el interior de un frasco de vidrio con etiqueta de "Arlistan" que contenía sustancia marrón pulverulenta similar al café, seis envoltorios de plástico color negro, conteniendo sustancia vegetal que reaccionara como estupefaciente en la especie marihuana cuyo pesaje arrojó en total 51,4 gramos con envoltorio incluido; todo ello incautado a consecuencia de la requisita efectuada por personal de la Sección Reforzada de Seguridad "Costa Atlántica" de Gendarmería nacional, junto a personal de Policía de Seguridad Aeroportuaria, en el marco de un procedimiento llevado a cabo con motivo del Operativo de Seguridad Físico y Documentológico ordenado por la Superioridad Institucional, en la Terminal de Ómnibus de San Bernardo, sita en Avenida San Bernardo N° 1049 intersección calle Gaboto de ese medio y a consecuencia de haber sido detectada dicha sustancia por el can "Toto" que se hallaba en el lugar a tales fines; habiéndose procedido a la incautación de la sustancia y posterior aprehensión del sujeto una vez obtenido el resultado del test orientativo realizado. C) Por lo antes expuesto, tengo por justificada la existencia del delito que "prima facie", corresponde calificar como Tenencia Simple de Estupefacientes, previsto y sancionado por el art. 14 primer párrafo de la Ley 23.737. D) Que a fs. 26/28 el imputado Eric Emmanuel Lanuto, fue citado a prestar declaración a tenor del art. 308 del C.P.P., haciendo uso de su derecho a guardar silencio. E) Siendo mi más íntima y sincera convicción considero que existen elementos suficientes e indicios vehementes, para presumir que Eric Emmanuel Lanuto, resulta autor del hecho calificado como Tenencia Simple de Estupefacientes, previsto y sancionado por el art. 14 primer párrafo de la Ley 23.737. Indicios para el Hecho calificado como Tenencia Simple de Estupefacientes: a) Elemento indiciario que surge del acta de procedimiento de fs. 3/4vta., en la cual el perso-

nal policial perteneciente a la Sección Reforzada de Seguridad Costa Atlántica de Gendarmería Nacional deja constancia que: "En el asiento de la Terminal de Ómnibus San Bernardo, sito en Av. San Bernardo Nro. 1049, intersección calle Gaboto, Localidad San Bernardo, Partido de la Costa, Provincia de Buenos Aires, República Argentina a los diez días del mes de febrero del año dos mil quince, siendo las 02:00 horas, el funcionario que suscribe Primer Alférez D. Sergio Tegerina, junto a personal a mi cargo Cabo Danilo Delfor Díaz y el binomio guía-can Cabo Cristian Benítez junto al can Toto, Ficha Individual Nro. 0469, pertenecientes a la Sección Reforzada de Seguridad "Costa Atlántica", de Gendarmería Nacional, junto al Oficial Ayudante Hernán Metallo, perteneciente a la Policía de Seguridad Aeroportuaria, contando con la asistencia de los testigos hábiles requeridos al efecto Sra. Adriana González, de nacionalidad argentina, de 55 años de edad, estado civil casada, de profesión empleada municipal, que si sabe leer y escribir, domiciliado en calle Pora Nro. 2106, Localidad de Mar de Ajó, Partido de la Costa, Provincia de Buenos Aires, identidad que acredita mediante DNI Nro. 13.408.702, al que se le da vista y es devuelto a su titular en este mismo acto y la Sra. Teresa Silvana Ramos, de nacionalidad argentina, de 41 años de edad, estado civil soltera, de profesión empleada, que si sabe leer y escribir, domiciliada en calle 76 Nro. 251, Localidad de Mar del Tuyú, Partido de la Costa, Provincia de Buenos Aires, identidad que acredita mediante DNI Nro. 23.256.757, al que se le da vista y es devuelto a su titular en este mismo acto, a quienes se les notifica de las penalidades en que incurrirán los que se producen con falsedad en sus declaraciones, manifestando decir todo en cuanto supieren y les fuere preguntado y al hacerlo sobre el conocimiento de las partes que en este acto se les menciona, expresaron no conocerlas y que para con los mismos no les comprenden las generalidades de la Ley que le fueran expresadas anteriormente. Consecuentemente se procede a labrar la presente acta, a los efectos de dejar expresa constancia de los siguiente: En circunstancias en que personal de la fuerza se encontraba efectuando un Operativo de Seguridad Físico y Documentológico de personas, ordenado por la Superioridad Institucional; siendo las 00:45 horas aproximadamente, arriba a la terminal del vehículo de transporte de pasajeros de la empresa "Plusmar", procedente de la Terminal de Lanús con destino a la Localidad de Mar de Ajó, y del cual desciende una persona de sexo, a quien el personal uniformado le solicita la correspondiente documentación que acredite su identidad, resultando ser el ciudadano Eric Emmanuel Lanuto, de nacionalidad argentino, de estado civil soltero, de profesión vendedor, de 21 años de edad, domiciliado en calle Darwin Nro. 1734, Localidad Villa Fiorito, Partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, hijo de Mirto Margarita Corbalán (v) y Omar Antonio (v), fecha de nacimiento 01/07/1993 en Avellaneda, identidad que acredita mediante Documento Nacional de Identidad Nro. 45.303.521. Consecuentemente, se solicitó al ciudadano Lanuto, que exhiba la totalidad de sus pertenencias, quien accede a lo solicitado, presentando un bolso color azul con detalles blanco de tamaño 50x30x40 aproximadamente, sobre la cual el binomio guía-can Cabo Cristian Benítez junto al can Toto, procede a efectuar su control, en donde el can procede a efectuar movimientos similares a los realizados ante la presencia de sustancia estupefaciente, motivo por el cual se procede a su registro, constatando la presencia de un (1) frasco de vidrio el cual posee una etiqueta que reza la leyenda "Arlistan" hallándose en su interior una sustancia color marrón pulverulenta similar al café, el cual una vez retirado de su envase se constató la existencia de seis (6) envoltorios de plástico color negro conteniendo una sustancia vegetal. En consecuencia, siendo las 01:00 horas, en presencia de la totalidad de las partes, el Alférez D. Cristian Gajardo, procede a efectuar el Test de Orientación (Narcotest) sobre la sustancia vegetal hallada, arrojando resultado positivo para Cannabis Sativa, con un peso aproximado de cincuenta y uno coma cuatro (51,4) gramos con envoltorio incluido. Asimismo se adjunta a la presente el correspondiente Informe Pericial Preliminar Nro. 76, en el cual consta el detalle de la sustancia hallada. En consecuencia, siendo las 01:20 horas aproximadamente, se procedió a tomar contacto telefónico con el abonado Nro. 02255-15414675, en la persona de la Dra. Verónica Zamboni, a cargo de la Unidad Funcional de Instrucción Nro. 6 Villa Gesell, a quien se le informó los pormenores del procedimiento, orientando se labren las correspondientes actuaciones de rigor, el secuestro de la totalidad de la sustancia estupefaciente hallada, que se proceda a la aprehensión del ciudadano Eric Emmanuel Lanuto, por "Tenencia Simple de Estupefacientes", quien junto a las actuaciones y elementos incautados, deberán ser trasladados hasta el asiento de ese magistrado, con fecha 10 de febrero del corriente año, a las 08:00 horas, a los fines de prestar declaración

indagatoria. Acorde a lo orientado por la magistratura interviniente, se procede a efectuar la incautación de los elementos y sustancia hallada, la cual es colocada en un (1) sobre de papel madera, el cual es cerrado, sellado y firmado por la totalidad de los intervinientes, identificado como "Sobre Nro. 1" Siendo las 01:30 horas, se procede a notificar en legal forma al ciudadano Eric Emmanuel Lanuto, que se encuentra aprehendido en carácter de "comunicado", por el delito de "Tenencia Simple de Estupefacientes", labrándose la correspondiente Acta de Notificación de aprehensión y Derechos y Garantías, la cual se adjunta a la presente. Asimismo en este mismo acto, se notifica al involucrado de su presentación en la sede del magistrado interviniente con fecha 10 de febrero del año en curso, a las 08:00 horas, a los fines de prestar declaración indagatoria. Que el Alférez D. Cristian Gajardo, procede a efectuar las correspondientes Fichas Decadactilares del involucrado, las cuales se adjuntan a la presente. Que con su anuencia, se procede a la requisita personal del aprehendido, realizada por personal del mismo sexo, siempre salvaguardando la integridad física del mismo, no registrándose novedades. Que se trasladó al aprehendido Eric Emmanuel Lanuto, hasta el asiento del Hospital Municipal de Mar de Ajó, a los fines de que personal idóneo le efectuó el correspondiente examen médico, labrando el correspondiente Precario Médico el cual se adjunta a la presente, reintegrándose al asiento de la Terminal de Ómnibus Santa Teresita, sin novedad. Que se solicitó al personal del Escuadrón Especial Nro. 10 del Operativo Centinela de Gendarmería Nacional, que efectuó la correspondiente constatación de domicilio, la cual una vez debidamente diligenciadas, procederán a remitir las actuaciones labradas a la sede del magistrado interviniente, vía correspondencia oficial. Se adjunta a la presente, acta de notificación de Aprehensión y derechos y garantías, anexo fotográfico, ratificación de testigos, declaración del personal interviniente, precario médico, Informe Preliminar Pericial, fichas decadactilares. Se deja constancia que el aprehendido, actuaciones, y elementos incautados, serán trasladados a la Comisaría La Costa 4ta. de San Bernardo, de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, hasta su posterior traslado a la sede del magistrado intervinientes, con fecha 10 de febrero del corriente año, a las 08:00 horas. No siendo para más se da por finalizado el acto previa e íntegra lectura que de por sí realizan los intervinientes, quienes ratifican de todo su contenido firmando al pie en prueba de conformidad y para constancia por ante mí Oficial Actuante que Certifica. "Que tal acta de procedimiento se complementa con el acta de pesaje y test de orientación de fojas 05/6, placas fotográficas de fojas 07/08, ratificaciones de las actuaciones del personal interviniente y de los testigos de actuación de fojas 12, 13, 15, 16 y 17. b) Indicio que emerge de la pericia cromatográfica glosada a fs. 71/72, dando cuenta, en relación al material secuestrado, sobre la presencia de estupefaciente en la especie marihuana, y sobre que pueden extraerse de lo secuestrado -40,93 gramos o 0.3807 grs. THC o sea 380.700 microgramos de THC- 106 dosis umbrales con efecto estupefaciente para una persona de 70 kilos o 79 cigarrillos. Cabe resaltar que este Magistrado no comparte los argumentos vertidos por el Sr. Defensor Oficial al momento de peticionar el sobreseimiento de su ahijado procesal, toda vez que los elementos colectados en la presente no generan al Suscripto la certeza negativa que se requiere para el dictado del mismo. Asimismo corresponde destacar que si bien manifiesta la Defensa que la Sra. Agente Fiscal pudo haber realizado determinadas diligencias a fin de determinar si su ahijado procesal detentaba la sustancia estupefaciente para consumo personal, lo cierto es que a lo largo de la investigación, no solicitó ninguna de las medidas que menciona.- En otro sentido corresponde advertir que de lo actuado no surge elemento alguno que sirva de fundamento para sostener lo manifestado por la Defensa en cuanto al destino que pretende encausarle, máxime teniendo en cuenta la forma de conservación de la droga, toda vez que al momento de su incautación, la misma se encontraba fraccionada. Por tanto entiende este Magistrado que no corresponde el dictado del sobreseimiento en esta oportunidad, correspondiendo autorizar el pase de la presente a la siguiente etapa procesal. F) Que no media causa de justificación, inimputabilidad, inculpabilidad o excusa absoluta alguna en favor del imputado mencionado, que permita acceder a la petición de sobreseimiento esgrimida en su beneficio por el Sr. Defensor Oficial (art. 323 inc. 5º del C.P.P.). G) No existe en autos y en relación al encartado de mención, una aserción de certeza o duda que importe una respuesta negativa a alguno de los capítulos esenciales de la imputación penal y que obligue al suscripto al dictado de una verdadera sentencia absoluta anticipada, debiendo concluirse en el rechazo de la pretensión defensiva; Sexto: Que respecto del planteo de inconstitucionalidad incoado por la Defensa, inicialmente

resulta dable destacar que conforme surge de los argumentos vertidos por la Defensa, ésta solicita en primer término cambio de calificación legal, pretendiendo que la misma varíe de "Tenencia Simple de Estupefacientes" (Art. 14 primer párrafo de la Ley 23.737) a "Tenencia de Estupefacientes para consumo personal" (Art. 14, segundo párrafo de la Ley 23.737) indicando que consecuentemente se dicte la inconstitucionalidad del tipo penal de "Tenencia de Estupefacientes para Consumo Personal". Que este Magistrado entiende que resulta menester advertir que en el planteo efectuado, se encuentra claro que la solicitud de inconstitucionalidad versa sobre el segundo párrafo del Art. 14 de la Ley 23.737, ya que se ha citado al fallo "Arriola", así como también se deja en claro que la intención del pedido es lograr el sobreseimiento del encartado Eric Emmanuel Lanuto, una vez que efectuado un cambio de calificación a "Tenencia de estupefacientes para consumo personal". Que en ese sentido y teniendo en cuenta las características del hecho endilgado, resulta ajustado sostener la calificación de Tenencia Simple de Estupefacientes, toda que dicho delito gira en torno a la voluntad consciente del encartado, la que rige el acontecer causal, el cual es la columna vertebral de la acción final. Adunando a lo previamente expuesto, resulta de fundamental comprensión que toda acción es una conducta enderezada por la voluntad y por ello, necesariamente es una conducta dirigida a un fin, a una meta. Si la conducta está dirigida a esa meta, las acciones de tráfico nunca pueden ser estáticas, porque la mera tenencia, que parecería traer aparejado un reproche menor, en realidad sería un umbral de peligrosidad inaceptable. Que necesariamente, en las actuaciones de marras, teniendo en cuenta las características del hecho, no se encuentran reunidos elementos suficientes para atenuar la conducta típica atribuida al encartado Lanuto, toda vez que no surge de manera inequívoca que dicho material estupefaciente estuviera destinado únicamente para consumo del imputado. Que lo antes mencionado, no implica vulneración alguna al principio de inocencia y de ningún modo afecta Garantías Constitucionales, toda vez que la tipicidad en cuestión -Tenencia Simple de Estupefacientes- resulta ser la conducta típica principal, mientras que la Tenencia de estupefacientes para consumo personal, resulta ser una atenuación establecida para los casos en que la cantidad o la forma en que se encuentre preservado el material estupefacientes y/u otros elementos que pudieran resultar incautados en el procedimiento desarrollado, indiquen de manera inequívoca que el material estupefaciente resulta ser para consumo de quien ejerciera su tenencia.-Que atento a los argumentos antes mencionados y entendiendo el suscripto, que la conducta típica endilgada al encartado y atacada por la Defensa Oficial, -Art. 14 primer párrafo de la Ley 23.737-, resulta a todas luces Constitucional por proteger la misma bienes jurídicos y valores sociales que distan plenamente de afectar Garantías de esta jerarquía, corresponde sostener la calificación formulada "prima facie" por la Sra. Agente Fiscal a cargo de la UFID N° 6 de Villa Gesell. Por Ello, y de conformidad con lo que surge de los arts. 99, 106, 321, 322, 323, 324, 336, 337 y concs. del C.P.P. Resuelvo: I) No hacer lugar a la nulidad de la requisita personal impetrada por la Defensa Oficial, por los argumentos antes expuestos. II) No hacer lugar a la solicitud de cambio de calificación interpuesta por el Sr. Defensor Oficial manteniendo de tal manera la calificación penal de los hechos determinada "prima facie" como Tenencia Simple de Estupefacientes, previsto y penado por el artículo 14 primera parte de la Ley 23.737, todo en atención a los argumentos más arriba enunciados. III) No hacer lugar a la solicitud de sobreseimiento interpuesta por el Sr. Defensor Oficial, Dr. Leonardo Paladino en favor de su ahijado procesal, el imputado Eric Emmanuel Lanuto, en atención a los argumentos más arriba enunciados. IV) Elevar la presente causa a juicio de acuerdo a lo establecido por el art. 337 del C.P.P. que se le sigue a Eric Emmanuel Lanuto por el hecho calificado como Tenencia Simple de Estupefacientes, previsto y penado por el artículo 14 primera parte de la Ley 23.737"; Considerando que corresponde su juzgamiento por ante el Juzgado Correccional en turno que corresponda. V) Atento lo que surge de las presentes actuaciones respecto del encartado Eric Emmanuel Lanuto, procédase a la notificación de la presente Resolución por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Prov. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el art. 129 del Código de Procedimiento Penal. Notifíquese a la Fiscalía interviniente y a la Sra. Defensora Oficial. Regístrese". Fdo. Diego Olivera Zapiola, Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 4 Depto. Judicial Dolores. Mar del Tuyú, de junio de 2016. Autos y Vistos... Y Considerando... Resuelvo... V) Atento lo que surge de las presentes actuaciones respecto del encartado Eric Emmanuel Lanuto, procédase a la notificación de la pre-

sente Resolución por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Prov. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el art. 129 del Código de Procedimiento Penal. Notifíquese a la Fiscalía interviniente y a la Sra. Defensora Oficial". Fdo. Diego Olivera Zapiola, Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 4 Depto. Judicial Dolores. Mar del Tuyú, 20 de junio de 2016.

C.C. 8.712 / jul. 19 v. jul. 25

POR 2 DÍAS - El Juzg. C. y C. N° 2 Depto. Jud. de T. Lauquen Bs. As. a cargo del Dr. Sebastián A. Martiarena, Sec. Única hace saber que en los autos "THOMAS RENÉ ERNESTO s/ Quiebra" (Expte. 2028/2006), con fecha 09 de mayo de 2016 se ha presentado informe final y proyecto de distribución provisorio de acuerdo al Art. 218 LCQ, dando traslado por 10 días a la persona fallida y a los acreedores. María A. Planiscig, Abogada - Secretaria. Trenque Lauquen, 5 de julio de 2016.

C.C. 8.702 / jul. 19 v. jul. 20

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Familia N° 8 del Departamento Judicial de La Matanza, Secretaría Única a cargo de la Dra. María Laura Galán Viviani, sito en la calle Jujuy esquina Colombia de San Justo, La Matanza en los autos caratulados "B.L.A. s/ Abrigo" (Expte. N° 24243/2015) a los fines de notificar a la Sra. ANALÍA BRINVILLE y a toda persona que tenga interés en la Declaración de Adoptabilidad de la hija de la nombrada nacida el día 12 de junio de 2015, la siguiente providencia: San Justo, 6 de junio de 2016... Resuelvo: Primero: ...Decretar el estado de adoptabilidad de la menor L.A.B Tercero: Póngase en conocimiento de toda persona que tenga interés en la Declaración de Adoptabilidad pronunciada que no obstante lo decidido en el párrafo que antecede, ello no implica la privación del derecho que les confiere el Art. 27 de la Ley 14.528. Regístrese. Notifíquese y a la madre biológica de aquélla mediante edictos a publicarse por tres días en el Boletín Oficial y en el Diario NCO del Partido de La Matanza. A tal fin, remítanse estos actuados a la Asesoría de Incapaces N° 3 Deptal. Firmando Dr. Juan José Dore, Juez. María Laura Galán Viviani, Secretaria.

C.C. 8.709 / jul. 19 v. jul. 21

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Familia N° 2 del Departamento Judicial Lomas de Zamora con sede en Avellaneda, Sec. Única, sito en Dorrego y O'Higgins, Sarandí, en autos "Leguizamón Damián Ezequiel s/Abrigo", notifica a MARTA FLORENCIA MALDONADO lo resuelto en los autos precedentemente mencionados, cuya parte resolutive dice: "Avellaneda, 22 de junio de 2016. Autos y Vistos... y Considerando... Resuelvo: 1°) Declarar la situación de adoptabilidad del niño Damián Ezequiel Leguizamón (DNI N° 46.823.272), nacido el día 30/08/2005. 2°) Promover su egreso bajo la guarda con fines de una futura adopción por los postulantes que se encuentren inscriptos en el Registro de Adoptantes 3°) Tener por perdidos los derechos correspondientes a la progenitores del niño, Carlos Raúl Leguizamón y Marta Florencia Maldonado, que han dejado de ejercer, en los términos del Art. 700, Inc. d) del CCyCN. 4°) Intímese a Marta Florencia Maldonado a constituir domicilio legal dentro del radio del Juzgado, en plazo de cinco días, bajo apercibimiento de tener por constituido en los estrados del mismo (Art. 41 y Conc. CPCC-BA)... Regístrese. Notifíquese... publíquense edictos en el Boletín Oficial y en el diario local "La Ciudad" (Plaza Bynnon N° 95, esquina La Rosa - Adrogué - partido de Alte. Brown) por el plazo de dos días, sin cargo alguno, según la modalidad establecida en la Ac. 1783/78 de la S.C.B.A. y al SZPPD de Lomas de Zamora, mediante oficio. Firmado. Dra. Alejandra M. J. Sobrado, Juez". Erika Cecilia Neto, Secretaria.

C.C. 8.745 / jul. 19 v. jul. 20

POR 5 DÍAS - Juzgado Civil y Comercial N° 10 de Quilmes, sito en calle Paz N° 640 de la Ciudad de Quilmes, a cargo de la Dra. Vivian Cintia Díaz, Secretaría Única a cargo del Dr. Gustavo Rodolfo de la Fuente, hace saber que con fecha 9 de junio de 2016 en autos "4 M S.A. s/ Quiebra", Exp. 17.232, se ha decretado la Quiebra de 4 M S.A., con domicilio real en Av. San Martín N° 1714 de la Ciudad de Fcio. Varela, inscripta ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires bajo Matrícula N° 51.391 de fecha 19 de octubre de 1998, Legajo 92.611. Se ha designado Síndico a la cantadora Viviana Elena Barclay, con domicilio espe-

cial a donde se recibirán los pedidos de verificación en la calle 214 A N° 736 de Berazategui, de lunes a viernes de 10 a 17 horas. Se han fijado las siguientes fechas: a) Para la presentación de las solicitudes de verificación hasta el día 16 de septiembre de 2016 (arts. 32 y 88 in fine LCQ); b) Para la presentación del Informe Individual el día 28 de octubre de 2016 (art. 35 LCQ) y c) Para la presentación del Informe General el día 14 de diciembre de 2016 (art. 39 LCQ). Hágase saber a los eventuales terceros la orden para le entreguen al Síndico los bienes de la fallida que pudieren tener en su poder, y la prohibición de hacer pagos a la misma, los que serán ineficaces (arts. 88 inc. 3° y 5° LCQ). Quilmes, 5 de julio de 2016. Gustavo R. de la Fuente, Secretario.

C.C. 8.754 / jul. 20 v. jul. 26

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Familia N° 3 del Departamento Judicial de Quilmes sito en la calle Alvear N° 482 del mismo Partido, a cargo del Dr. Gustavo Gabriel Petracca, Secretaría Única a mi cargo, ha ordenado el presente edicto a fin de notificar a la Sra. JIMENA ALEXANDRA SOLLA, (DNI 28.839.187), las resoluciones que a continuación se transcriben: "Quilmes, 6 de julio de 2016... Atento estado de autos, lo solicitado por el Servicio Zonal de Promoción y Protección de Derechos del Niño -Región Sur- a fs. 38/41 y el Asesor interviniente a fs. 71/73, en virtud de los principios de economía y celeridad procesal, de conformidad con lo normado por el art. 12 de la Ley 14.528, designase la audiencia del día 19 de agosto de 2016, a las 8.30 hs. a fin de que la Sra. Jimena Alejandra Solla comparezca con debido patrocinio letrado a ejercer sus derechos y bajo apercibimiento de resolver favorablemente la adoptabilidad solicitada por el órgano administrativo y Asesor interviniente. Notifíquese mediante edictos de estilo a publicarse por dos días en el Boletín Oficial con carácter urgente, por Secretaría y juntamente con la legalidad decretada en autos. Fdo. Gustavo Gabriel Petracca, Juez"; Y "Quilmes, 4 de noviembre de 2015... Declarar la legalidad de la medida de abrigo dispuesta por el Servicio Zonal de la Promoción y Protección de los Derechos de los Niños - Región Sur - en relación a la niña Blanca Solta, desde su adopción y por el plazo previsto en el art. 35.3 del Decreto 300/05. En caso de que el Órgano Administrativo requiera una ampliación del plazo, en los términos de la Resolución 67/12 -Anexo I - Punto D -, se proveerá lo que corresponda, previo pedido de la Sra. Asesora de Incapaces. Oficiase a dicho Órgano, comunicando el presente decisorio. Notifíquese a la progenitora (art. 135 del CPCC). Fdo. Gustavo Gabriel Petracca, Juez". Soledad M. Demyda, Auxiliar Letrada.

C.C. 8.755 / jul. 20 v. jul. 21

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Inst. en lo Civil y Comercial N° 8 del Dpto. Judicial de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, sito en la calle Almirante Brown N° 2241, le hace saber que en los autos caratulados "Tiepsa S.A. s/ Quiebra (Pequeña)", Expte. N° 7949 - 2015, se ha decretado con fecha 28 de abril de 2016 la Quiebra de TIEPSA SOCIEDAD ANÓNIMA, CUIT N° 30-71183268-4, con domicilio social en calle Colón N° 2622, Piso 7°, Dpto. "A" de la Localidad de Mar del Plata, decretándose las siguientes medidas: 1°) Fijar hasta el día 20 de octubre de 2016 para que los acreedores presenten los pedidos de verificación al Síndico Ruben Raúl Bega, con domicilio en calle Rawson N° 2272 de la Ciudad de Mar del Plata, quien atenderá todos los días hábiles judiciales de 8:00 a 13:00 y de 14:00 a 17:00 hs. (arts. 88 "in fine", 200 de la L.C. y Q.). 2°) Fijar el día 2 de diciembre de 2016 para que el Síndico presente el Informe Individual y el día 14 de febrero de 2017 para la presentación del Informe General (arts. 35, 39, 200 de la L.C. y Q.). 3°) Intimar a terceros que tengan bienes del fallido para que los pongan a disposición del Síndico en el término de 48 hs. (art. 88 inc. 3ro. de L.C. y Q.). 4°) Prohibir hacer pagos al fallido, bajo apercibimiento de considerarlos ineficaces (art. 88 inc. 5to. de L.C. y Q.). Mar del Plata, 4 de julio de 2016. Virma S. Rondinella, Secretaria.

C.C. 8.761 / jul. 20 v. jul. 26

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 10 del Departamento Judicial La Plata, a cargo del Dr. Oscar Rubén Seoane, hace saber que en los autos caratulados "FRACCHIA, TERESA SALVADORA s/ Quiebra (Pequeña)" - Expte. N° 24.697-04 se ha presentado el Informe Final y Proyecto de Distribución previsto por el art. 218 de la Ley 24.522 y con fecha 22 de marzo de 2015 se ha procedido a regular los honorarios en Primera Instancia de los profesionales que intervinieron

en el proceso del siguiente modo: Los honorarios del Síndico Adalberto Abel Mensi en la suma de pesos veinticinco mil quinientos (\$ 25.500) y los de su letrado patrocinante Dra. Nelly Elena Fernández - honorarios a cargo de la sindicatura - en la suma de pesos dos mil (\$ 2.000); Los de los letrados de la fallida Dres. Héctor Ricardo Fernández y Oscar Mario Constenla en la suma respectiva de pesos cinco mil cien (\$ 5.100) para cada uno de ellos y los de los Dres. Santiago Julián Quesada y Ana Raquel Hernández en pesos dos mil quinientos cincuenta (\$ 2.550) para cada uno; Y los de los letrados de los acreedores, Dres. Jorge A. Etcheverry y Ana Raquel Hernández en la suma de pesos cinco mil cien (\$ 5.100) para cada uno y los de las Dras. Jorgelina Soledad López y Zulma Raquel Rivelli en la suma de pesos dos mil (\$ 2.000) para cada una de ellas, a los que deberán adicionarse sus respectivos aportes legales y el IVA, cuando correspondiere (arts. 65, 218, 257, 265, 267, 271 de la Ley 24.522). La Plata, 12 de julio de 2016. Eduardo A. Pérez, Auxiliar Letrado.

C.C. 8.758 / jul. 20 v. jul. 21

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Familia N° 1, Sede Pilar, del Departamento Judicial de San Isidro, con asiento en la calle 12 de Octubre 714, entre Soler de la Ciudad de Pilar, Provincia de Buenos Aires (Tel: 0230-4432100), a cargo de la Dra. Raquel E. Conte, Secretarí Única a cargo de la Dra. Yolanda I. Polledrotti y la Dra. María Teresa Oneca, en los autos caratulados: "Da Silva Yamila Roxana y Otro/a s/Abrigo", Expte. N° PL-5292-2012, se ha resuelto notificar a los Sres. ROGELIO DA SILVA, DNI 28.468.498 y MIRIAM MACHADO, DNI 28.940.498, la resolución que a continuación se transcribe: "Del Pilar, 23 de mayo de 2016... Resuelvo: 1) Decretar el estado de abandono y adoptabilidad de los niños Kevin Andrés Da Silva, fecha de nacimiento 2 de febrero de 2002, DNI 45.003.397 y Yamila Roxana Da Silva, fecha de nacimiento 16 de mayo de 2001, DNI 43.461.430. 2) Otorgar la guarda con fines de adopción de los niños Kevin Andrés Da Silva, fecha de nacimiento 2 de febrero de 2002, DNI 45.003.397 y Yamila Roxana Da Silva a la Sra. Ramírez Laura Beatriz DNI 28.590.301 con domicilio en la calle Las Golondrinas 3641, La Lonja, Pilar...". Fdo. Dra. Raquel E. Conte, Juez. "Del Pilar, 15 de junio de 2016... Advirtiéndome que conforme surge a fs. 334/336 se ha notificado a los progenitores de los niños de autos la Resolución de fs. 327/329 mediante edicto, a fin de evitar la dilación innecesaria de los presentes, notifíquese la Resolución obrante a fs. 389/393 a los progenitores de los niños de autos mediante edictos por Secretaría que deberán ser publicados por el término de tres días en el Boletín Oficial y en el Diario Regional de Pilar". Fdo. Dra. Raquel E. Conte, Juez. Expte. 5.292/2012. Del Pilar, 23 de junio de 2016.

C.C. 8.767 / jul. 20 v. jul. 22

POR 5 DÍAS - El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Sec. Única del Dpto. Judicial de Mar del Plata, sito en calle Brown 2241, Tel. 491-3571, Dr. Hernán Félix Krzyszycha, hace saber que con fecha 05-10-2015, en los autos caratulados "Mattone Constructora S.R.L. s/Quiebra (Pequeña)" Expte.: 29.752, se ha decretado la Quiebra a MATTONE CONSTRUCTORA S.R.L. (denominación según surge del contrato social), CUIT 30-71016630-3, Legajo 152.475, Matrícula 85.784, con domicilio social en San Luis 1978, 6° Piso, Dto. "A" de Mar del Plata. Y se ha dispuesto fijar hasta el 31/08/2016 para que los acreedores presenten ante el Síndico las solicitudes de verificación. Fijar el día 13/10/2016 para que el Síndico presente el Informe Individual y el 24/11/2016 para la presentación del Informe General. Intímase al fallido y a los terceros para que pongan a disposición del Síndico los bienes de aquél. Prohibir hacer pagos al deudor, bajo apercibimiento de considerarlo ineficaces. Síndico designado CPN Héctor Edgardo Tiribelli con domicilio en calle Avda. Luro 3894 -1° "A" de Mar del Plata, lunes a viernes horario de 12:00 a 20:00, Tel./Fax 4104706/07. Mar del Plata, 30 de junio de 2016. Virna S. Rondinella, Secretaria.

C.C. 8.770 / jul. 20 v. jul. 26

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N° 5 del Departamento Judicial de San Isidro, a cargo de la Sra. Juez Andrea Pagliani, sito en la calle Moreno 623 de San Isidro, cita y emplaza a HÉCTOR ALEJANDRO GUTIÉRREZ, con último domicilio en Calle Artigas N° 600 de la localidad de General Pacheco, Partido de Tigre, Provincia de Buenos Aires, por el plazo de tres (3) días a contar desde la publicación del presente, a comparecer

ante este Juzgado a estar a derecho en la causa 3366, que se le sigue por Robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su comparendo. Como recaudo legal se transcribe el decreto que ordena el presente: "San Isidro, 5 de julio de 2016. En atención al informe policial obrante a fs. 89, y desconociéndose el actual domicilio del encartado de autos Héctor Alejandro Gutiérrez, cíteselo por edicto que se publicará por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial, conforme lo establecido en el Art. 129 del CPP, para que en el término de tres (3) días comparezca a estar a derecho en estos obrados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y decretarse su comparendo (Arts. 303, 304 y concordantes del C.P.P.). Hágase saber lo aquí dispuesto al Sr. Defensor Oficial y el Sr. Fiscal." Fdo. Dra. Andrea C. Pagliani, Juez; Ante mí: Dr. E. Osorio Soler, Secretario. Secretaría, 5 de julio de 2016.

C.C. 8.759 / jul. 20 v. jul. 26

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N° 2 del Departamento Judicial de San Isidro a cargo de lo firmado por Secretaría Única, sito en Moreno 623, 1° piso de San Isidro, (CP: B1642BXM), Tel/Fax: (011) 4575-4494/4492, correo electrónico juzcorr2-sibuenosaires.gov.ar, en causa N° CP-4116-14 (Sorteo N° -1560-2014 e IPP N° -355-14), instruida por el delito de usurpación de propiedad, en los términos del Art. 129 del C.P.P. cita a MARCOS ÁNGEL EDUARDO, de nacionalidad argentina, nacido el 03/11/1970, DNI 21.518.325, domiciliado en Olazábal 5422 piso 7 depto. b de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hijo de Electra Ondina Davies y Héctor Sotir Marcos, a los fines de que en el término de cinco (5) días comparezca a estar a derecho en la misma, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo será declarado rebelde. Como recaudo se transcribe el encabezamiento y la parte dispositiva del decreto que se notifica: "San Isidro, 7 de julio de 2016. Por recibido, agréguese y en atención a lo informado, toda vez que Eduardo Marcos se mudó del domicilio oportunamente fijado desconociéndose su actual paradero, previo a resolver lo peticionado por el Sr. Fiscal de Juicio en la foja que antecede, intímese al antes nombrado a que comparezca a estar a derecho dentro del quinto día de notificado, bajo apercibimiento de declarar rebelde y ordenar su comparendo compulsivo (Arts. 303 y 304 del C.P.P.) Asimismo córrase vista a la Defensa Particular, a fin de que se expida respecto de lo solicitado por el Sr. Fiscal y que en el caso de ser posible aporte algún dato respecto del nuevo lugar de residencia de su asistido, tomando conocimiento a su vez de la intimación cursada. Líbrese oficio al último domicilio designado por el imputado y publíquense edictos. Fdo. María Emma Prada; Juez. María Sandra Foschi, Secretaria.

C.C. 8.760 / jul. 20 v. jul. 26

POR 2 DÍAS - El Tribunal del Trabajo N° 2, Secretarí Única, del Departamento Judicial de la ciudad de Mar del Plata, cita y emplaza por doce días (12) a PERMASENA S.A. a que tome debida intervención en autos y haga valer los derechos que por ley estime corresponderle, bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor Oficial para que lo represente en juicio, en autos: "Toquero Martín Enrique c/ Permasena S.A. y otros s/Despido." Exp. N° 60047. Como recaudo se transcribe el auto que ordena la medida: "Mar del Plata, 7 de junio de 2016... habida cuenta lo solicitado, habiéndose dado cumplimiento con lo dispuesto por el Art. 145 del C.P.C., cítese por medio de edictos a la demandada Permasena S.A. para que dentro de los doce días comparezca a estar a derecho y contestar la presente acción, bajo apercibimiento de nombrarle Defensor Oficial. Publíquense los edictos correspondientes por dos días en el Boletín Oficial y el diario La Capital de esta ciudad...." Fdo: Dra. Graciela Eleonora Slavin Juez Tribunal del Trabajo N° 2. Dra. Patricia V. Ivorra, Secretaria. Mar del Plata, 13 de junio de 2016.

C.C. 8.762 / jul. 20 v. jul. 21

POR 1 DÍA - Por disposición del Agente Fiscal a cargo de la Unidad Funcional y Juicio Distrito Vicente López Oeste a fin de solicitarle la publicación por el término de un día del siguiente edicto: "Unidad Funcional de Instrucción y Juicio de Vicente López Oeste Conforme Art. 268 Cuarto párrafo del C.P.P.B.A. Se dispuso el archivo de las siguientes IPP:14-07-4830-14; 14-07-3862-14; 14-07-4303-13; 14-07-4997-13; 14-07-2189-14; 14-07-4836-14; 14-07-2516-14; 14-07-3755-14; 14-07-4651-14; 14-07-1532-13; 14-07-5266-14; 14-07-2191-15; 14-07-2983-15; 14-07-646-15; 14-07-2190-15; 14-07-5808-14; 14-07-1990-14; 14-07 -589-10; 14-07-4421-11; 14-07-4466-14;

14-07-5426-14; 14-07-726-14; 14-07-4188-14; 14-07-3306-14; 14-07-2094-14; 14-07-4784-14; 14-07 -5294-14; 14-07-3844-14; 14-07-184-14; 14-07-4004-14; 14-07-2394-14; 14-07-4894-14; 14-07-2987-14; 14-07-4852-14; 14-07-4838-14; 14-07-6009-14; 14-07-5267-14; 14-07-1595-14; 14-07-316-14; 14-07-1492-15; 14-07 -5211-14; 14-07-5425-14; 14-07 -4760-14; 14-07 -5812-14; 14-07-4862-14; 14-07-3832-13; 14-07-4951-14; 14-07-2131-14; 14-07-1131-14; 14-07-4316-14; 14-07-1497-13; 14-07-5146-14; 14-07-4437-14; 14-07-4917-14; 14-07-4468-14; 14-07-2928-14; 14-07-5757-14; 14-07-4519-14; 14-07-4986-14; 14-07-3065-14; 14-07-1686-14; 14-07-2576-14; 14-07-5755-14 Art. 83 del C.P.P.B.A. "Derechos y Facultades. Se garantizará a quienes aparezcan como víctimas los siguientes derechos y facultades:...8 - A procurar la revisión, ante el Fiscal de Cámara Departamental, de la desestimación de la denuncia o el archivo". Se hace saber que se ha adelantado el presente oficio a la casilla de correo oficial: aldana1990-16@hotmail.com, solicitando la reserva y remisión a esta Sede de los ejemplares del día de publicación. Agustina D' Onofrio, Secretaria. Villa Martelli, 06 de julio de 2016.

C.C. 8.763

POR 5 DÍAS - El Juzgado Correccional N° 4 del Departamento Judicial de San Isidro, a cargo del Dr. Juan Facundo Ocampo, sito en la calle Moreno 623 PB de San Isidro, cita y emplaza ANABELLA ROCÍO CAÑETE, quien resulta ser titular del Documento Nacional de Identidad N° 40.259.653, nacida el 1° de marzo de 1997, argentina, hija de Carlos Mirta Noelia, con domicilio en la calle Alcorta y Alegría, casa 88 del Barrio San Jorge, partido de San Fernando, Provincia de Buenos Aires, por el plazo de cinco (5) días a contar desde la publicación del presente, a comparecer ante este Juzgado con el fin de ponerse a derecho en la presente causa, bajo apercibimiento de declararla rebelde y ordenar su comparendo (Arts. 129, 303 y sstes. del C.P. P.). Como recaudo legal se transcribe el decreto que ordena el presente: "San Isidro, 11 de julio de 2016. Por devuelta, téngase presente y previo a resolver respecto de la situación procesal de la encausada de autos, intímese la por edictos a que dentro del quinto día de publicados comparezca a este Juzgado a ponerse a derecho en la presente causa, bajo apercibimiento de declararla rebelde y ordenar su comparendo (artículos 129, 303 y sstes. del Código Procesal Penal)." Fdo.: Juan Facundo Ocampo, Juez. Ante mí: Mariela C. Quintana, Secretaria. Secretaría, 11 de julio de 2016.

C.C. 8.764 / jul. 20 v. jul. 26

POR 5 DÍAS - Por disposición de la Sra. Juez, Dra. Julia Andrea Rutigliano, titular del Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Quilmes, Secretarí Única a mi cargo, en relación a la causa N° -3310-2013, registrada en esta Secretarí bajo el N° J-6753 caratulada: "Etchart, Néstor Fabián s/ Encubrimiento", a fin de solicitarle se sirva publicar por edictos, por el término de cinco días y con las formalidades prescriptas en el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal (s/Ley 11.922), la resolución que se notifica al imputado NÉSTOR FABIAN ETCHART, -titular del DNI N° 28.950.317, y cuya parte dispositiva a continuación se transcribe: Quilmes, 7 de junio de 2016. Autos y Vistos... Considerando... Resuelvo: I. Declarar la rebeldía de Néstor Fabián Etchart, cuyas demás circunstancias personales obran en autos, en los términos de los Arts. 303 y 304 de Código de Procedimiento Penal, disponiendo en consecuencia, el comparendo compulsivo del mencionado una vez que sea habido a primera audiencia (...) Fdo. Julia Andrea Rutigliano -Juez Ante mí: Marisa Vázquez Secretaria". Marisa Vázquez, Secretaria. Quilmes, 5 de julio de 2016.

C.C. 8.765 / jul. 20 v. jul. 26

POR 5 DÍAS - En IPP PP-03-02-003303-15/00 caratulada "s/Usurpación de inmueble - Art.181 Inc. 1º" de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 4, a cargo del Dr. Diego Olivera Zapiola, Secretarí a cargo del autorizante de este Departamento Judicial de Dolores, a fin de notificar al imputado GLADYS MACHUCA cuyo último domicilio conocido era en calle 45 N° 241 de Santa Teresita, la siguiente resolución: "Mar del Tuyú, 25 de abril de 2016. Autos y Vistos: Proveyendo la solicitud de desalojo esgrimida por la titular de la Unidad Funcional de Instrucción N° 1 Departamental, Dr. Gustavo J. M. Mascioli, teniendo para ello a la vista la investigación Penal Preparatoria N° PP-03-02-003303-15/00 y Considerando: I) Que la denunciante Carla Bruna Cipolat

Bares manifiesta haber sido desposeída de la vivienda de su propiedad sita en calle 45 N° 241 entre 2 y 3 de Santa Teresita, con nomenclatura catastral Manzana 186, parcela 16, circunscripción IV, sección K, solicitando se arbitren los medios para que sean expulsados los presuntos usurpadores haciendo cesar los efectos del delito y le sea restituida la vivienda en cuestión. II) Que a criterio del suscripto la procedencia o improcedencia de lo solicitado debe ser abordada desde el instituto de las medidas cautelares previstas en los Arts. 197 a 200, y 231 bis del Código de Procedimiento Penal y aplicando a lo correspondiente las normas del procedimiento Civil y Comercial. III) Que tras un profundo análisis de los elementos colectados en la presente a saber, la denuncia efectuada por la Sra. Cipolat Bares, en el marco de la IPP 03-02-3303-15, así como también el testimonio de la declaratoria de herederos de fs. 9/vta., boleto de compra venta de fs. 10/vta., constancias de pago de fs. 11/22, declaración testimonial de fs. 26/27 y 28/29, 32/33, 34/35, copias certificadas de fs. 36/42/ vta., inspección ocular de fs. 50/vta, placas fotográficas de fs. 51 y demás constancias de autos, entiende el suscripto que corresponde hacer lugar a lo solicitado por el Sr. Agente Fiscal, en orden a los argumentos que a continuación se expondrán: a. Que como bien lo ha entendido el Agente Fiscal Interviniente existen indicios vehementes de la perpetración del delito de Usurpación de Propiedad (Art. 181 Inc. 1° del Código de Procedimiento Penal) y motivos suficientes para sostener que la Sra. Cipolat Bares ha resultado víctima en autos, conforme se acredita "prima facie" con las declaraciones testimoniales glosadas en autos. b. Que es justo el requerimiento de la víctima en tanto pretende evitar la prolongación del estado antijurídico (Art. 83 Inc. 7°), resultando procedente la medida cautelar de expulsión de quienes actualmente ocupen el inmueble y restitución del mismo a quien fuera su tenedor pacífico. Que todo lo expuesto lleva al suscripto a suponer que existe verosimilitud en el derecho invocado por la denunciante y la probabilidad de que se cause un perjuicio irreparable de no tomarse una medida que evite la prolongación de los efectos de una conducta "prima facie" ilícita (Art. 146 del CPP). En tal sentido, debe destacarse que pese a la existencia de la IPP N° 03-02-2888-15, no puede pasar por desapercibidos los indicios que emergen respecto de la turbación sufrida prima facie por la denunciante quien más allá de acreditar de manera concreta los derechos de propiedad que le asisten, se encontraba "prima facie" ejerciendo la posesión del inmueble. Por ello, en orden a lo considerado y lo determinado por Arts. los 197 a 200 y 231 bis del Código de Procedimiento Penal; Arts. 2460, 2468 y cccls. del C.C., Resuelvo: 1. Disponer como Medida Cautelar la expulsión de la imputada Gladys Machuca, con DNI N° 92.672.058, soltera, de 50 años de edad, del inmueble sito en calle 45 N° 241 entre 2 y 3, denominado catastralmente como, manzana 186, parcela 16, Circ. IV, sección K. La presente medida se efectivizará previa caución juratoria de la denunciante, a modo de contracautela, en la sede de este Juzgado, y una vez firme y consentida la presente. Notifíquese a la imputada, a la denunciante, a la Defensoría Oficial y al Sr. Fiscal interviniente. Librese oficio a fin de que se cumplan las notificaciones que le resultan pertinentes. Regístrese Fdo. Diego Olivera Zapiola. Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 4 Depto. Judicial Dolores. Asimismo transcribible el auto que dispuso el presente: "Mar del Tuyú, 30 de junio de 2016. Atento el estado del incidente, procédase a notificar a la Sra. Gladys Machuca de la resolución de fecha 25 de abril del 2016, obrante a fs. 26/27 por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Pcia. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal. Fdo. Diego Olivera Zapiola Juez. Depto. Judicial Dolores. Mar del Tuyú, 30 de junio de 2016. Francisco M. Acebal, Secretario.

C.C. 8.766 / jul. 20 v. jul. 26

POR 2 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial N° 2 Secretaría Única del Departamento Judicial de Mar del Plata sito en la calle Almirante Brown N° 2241 - 1er. piso de Mar del Plata, teléfono 0223 -491-1751 cita y emplaza por el plazo de diez días a los herederos del Sr. MIGUEL ÁNGEL FREIJOMIL para que se presenten a los autos a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarles Defensor Oficial. A continuación se transcribe el auto dictado en los autos caratulados: "Expte. N° 104445. Causa: "Molinari Julieta c/ Freijomil s/ Daños y Perjuicios", que ordena el presente: Mar del Plata, 8 de marzo de 2016.- Atento al estado de las presentes actuaciones y de conformidad con lo dispuesto por el arto 145 del Digesto ritual, cítese a los herederos

del demandado Miguel Ángel Freijomil por edictos, los que se publicarán por dos días en el diario "La Capital" y en el Boletín Oficial, para que en el término de (10) diez días comparezca a hacer valer sus derechos en el presente juicio, bajo apercibimiento de designarse Defensor Oficial para que lo represente, comunicándoles al Diario La Capital y al Boletín Oficial que la parte actora goza del beneficio de litigar sin gastos (Art. 53 Inc. 5°; Arts. 80 y 82, Conf. Arts. 145, 146, 147 y 341 del CPCC). Fdo. Dr. Lucas Vespucci - Juez Civil y Comercial. Mar del Plata, 6 de mayo de 2016. Bernardo M. Diez, Auxiliar Letrado.

C.C. 8.769 / jul. 20 v. jul. 21

1. LA PLATA**L.P.**

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de La Plata, comunica por cinco días que en los autos caratulados: "Gemat Food S.A. s/ Concurso Preventivo (Pequeño)" (Expte. 130.414) el 04/07/16 se ha declarado abierto el concurso preventivo de GEMAT FOOD S.A., con sede social en calle 46 N° 1174 Depto. 1° "C" de La Plata. El síndico designado es el Cr. Gonzalo Agustín Salvático, con domicilio en calle 10 N° 361 de La Plata; ante quien deberán presentar los acreedores los títulos justificativos de sus créditos hasta el 16/09/16 los días lunes, jueves y viernes de 10:00 a 13:00 hs. Fijase fecha hasta el 31/10/16 y 13/12/16 para que el síndico presente el informe individual y general, respectivamente. Fijase el día 29/6/17 a las 11:00 hs. para la audiencia informativa. La Plata, 13 de julio de 2016. Marcela Beatriz Ulrich, Secretaria.

L.P. 23.215 / jul. 20 v. jul. 26

POR 2 DÍAS - Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 2, de la Segunda Circunscripción Judicial, sito en calle Misiones y Bolivia de la Ciudad de Oberá, Provincia de Misiones, cita y emplaza a la Sra. MARTA GRACIELA ENGEL DNI 16.921.405 y/o quien se crea con derecho, respecto al Lote agrícola 4, de la Manzana M, Parcela, subdivisión del lote 40k, Secc. 005, Colonia y Municipio de Dos de Mayo, partida Inmobiliaria 11716, para que dentro de 15 días comparezca a tomar la intervención que le corresponda en este proceso, bajo apercibimiento de designar a la Sra. Defensora Oficial de Ausentes para que la represente (Art. 344 Ley XII-27). En los autos caratulados "Expte N° 2660/2014 Kappaun Sonia Del Carmen c/ Sequeira Elizabeth y otros s/ Escrituración" Oberá, Provincia de Misiones, 27 de abril de 2016. Dr. Ignacio Javier Moreira, Secretario.

L.P. 23.246 / jul. 20 v. jul. 21

3. MAR DEL PLATA**M.P.**

POR 5 DÍAS - El Juz. en lo Civil y Comercial N° 8 Dpto. Judicial Mar del Plata cita y emplaza en Expte. 12783 autos "Rudenik Ana E. c/ Monti Juan B. s/ Usucapión" al titular registral del inmueble calle Vieytes N° 736 entre calles Gral. Lavalle y Gral. Rivas de esta Ciudad, Circ.: VI, Sec. D, Manz. 353-g, Parc. 0006 Insc. folio 5230/1947 del Pdo. de Gral. Pueyrredón (045), Sr. JUAN BAUTISTA MONTI y/o sus herederos y/o quien pretenda derechos sobre el aludido bien y los hagan valer, por el plazo de 10 días, bajo apercibimiento de designar a la Defensa Oficial. Mar del Plata, 23 de junio de 2016. Virna Silvana Rondinella, Secretaria.

M.P. 34.707 / jul. 15 v. jul. 21

POR 5 DÍAS - El Sr. Juez a cargo del Juzgado en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaría Única, del Departamento Judicial Mar del Plata hace saber que con fecha 16 de junio de 2016 se ha decretado la apertura de ALBERTO JORGE MURGUIONDO (DNI 10.591.988), habiendo sido designado el C.P.N. Jorge Diez como Síndico con domicilio en la calle San Luis 2478 de Mar del Plata. Asimismo se hace saber que: I) Se fija hasta el día 6 de octubre de 2016 para que los acreedores presenten al Síndico los títulos justificativos de sus créditos, en el horario de 9:00 a 13:00 y 15:30 a 19:30, de lunes a viernes; II) Fijar el día 18 de

noviembre de 2016 para que el Síndico presente el informe individual y el día 3 de febrero de 2017 para que presente informe general; III) Se fija la audiencia Informativa para el día 6 de junio de 2017 a las 10:00 hs. Mar del Plata, 4 de julio de 2016. Marcos R. Valdetaró, Auxiliar Letrado. M.P. 34.772 / jul. 19 v. jul. 25

POR 5 DÍAS - El Sr. Juez de Juzg. Civ. Com. N° 11 Sec. Única Dep. Jud. MdP, hace saber que en autos "Dileo Moreno, Pablo Daniel s/ Concurso Preventivo (Pequeño)" (Expte N° 10745-2016), se ha ordenado con fecha 28/4/16 la apertura del concurso preventivo de DILEO MORENO PABLO DANIEL, DNI N° 30.196.464, con domicilio Balcarce N° 852 Mar del Plata. Los acreedores de causa o título anterior al 28/4/16 podrán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 4/10/16 ante el Síndico C.P.N. Alejandra Garate, en Belgrano N° 4207 Mar del Plata de lunes a viernes de 8:00 a 16:00 hs. Inf. Individ. 17/11/16 Inf. Gral 7/2/17 Aud. Inform. 27/10/17 10:30 hs. Per. Exclusividad 3/11/17. Mar del Plata, 5 de julio de 2016. Daniel Harbouki, Auxiliar Letrado.

M.P. 34.755 / jul. 19 v. jul. 25

POR 2 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial N° 4 del Departamento Judicial Mar del Plata, cita a herederos de MARTHA EDITH ROCHA, DNI 6.345.049, para que en el término de diez (10) días comparezcan a hacer valer sus derechos como tercero interesado en el juicio "Biesa María Helena c/ Patanchon María Cecilia s/ Rein vindicación (Expte. N° 30874/2012)" bajo apercibimiento de nombrar un Defensor de Pobres y Ausentes para que la represente. Mar del Plata, 23 de junio de 2016. Marcos R. Valdetaró, Auxiliar Letrado.

M.P. 34.737 / jul. 19 v. jul. 20

POR 2 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial N° 1 Secretaría Única del Departamento Judicial Mar del Plata cita y emplaza por treinta días a herederos y a todo aquel que se considere con derecho de AVELINA GARCÍA, para que se presenten en autos "Catanzaro Sebastián José c/ Piñerua Faustino Ernesto y otros s/ Prescripción Adquisitiva Vicenal/ Usucapión" Expte. 121.826 en el plazo de diez (10) días a hacer valer sus derechos, respecto del inmueble cuya nomenclatura Catastral es: Circ. II, Sección C, Quinta 8, Manz. 8 D, Parcelas 9 y 10, inscripción de dominio folio 109 del año 1934 de General Alvarado (033), bajo apercibimiento de designarse Defensor de Pobres y Ausentes de este Departamento Judicial. Mar del Plata, 1° de julio de 2016. Mariano Bini, Auxiliar Letrado.

M.P. 34.802 / jul. 20 v. jul. 21

4. SAN ISIDRO**S.I.**

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaría Única del Departamento Judicial de San Isidro en los autos caratulados "Transportes Battistelli S.R.L. s/ Concurso Preventivo" Expte. 57.836, hace saber por el término de un día en el Boletín Oficial que con fecha 21 de junio de 2016 se ha declarado por cumplido con el concurso preventivo de TRANSPORTES BATTISTELLI S.R.L. San Isidro, 6 de julio de 2016. Juan Martín Mendiguren, Secretario

S.I. 40.750

7. BAHÍA BLANCA**B.B.**

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado de Coronel Suárez en los autos: "Frick, Sergio Omar c/ Tavarez Guzmán, Leónidas s/ Divorcio por presentación conjunta" cita a la demandada LEÓNIDAS TAVAREZ GUZMÁN para que dentro del plazo de cinco días comparezca a hacer valer sus derechos en autos, bajo apercibimiento de designar Defensor de Ausentes para que la represente. Coronel Suárez, 3 de junio de 2016. Fdo. Fernando Luis Goñi Pisano. Juez. Marcela Andrea Wagner, Secretaria.

B.B. 57.727 / jul. 19 v. jul. 20

9. MERCEDES**Mc.**

POR 10 DÍAS - El Juzgado de 1º Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría Única del Departamento Judicial de Mercedes, sito en calle 26 N° 600 P.B., de Mercedes, cita a los herederos de JOSÉ FRANCISCO HOOD, y/o a quienes se consideren con derecho para que comparezcan a estos obrados, en el término de diez días y contesten la demanda entablada por Juan Ricardo Buggini, caratulado Buggini Juan Ricardo y otra c/ Hood José Francisco y/o Herederos s/ Prescripción Adquisitiva Viceñal / Usucapión, por el lote sito en la calle Plumerillo s/N°, Nomenclatura Catastral Circ.: IV, Sección: A, Manzana 52 a; Parcela: 12, designado como lote f de la manzana 12, de la ciudad de Francisco Álvarez, partido de Moreno, Pcia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Ausentes. Mercedes, 15 de julio de 2011. Nicolás Fernández Vita, Secretario.

Mc. 66.617 / jul. 15 v. jul. 28

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría Única, del Departamento Judicial de Mercedes, en los autos caratulados "Banco de la Provincia de Buenos Aires c/ Villar José Luis y Ot. s/ Cobro Ejecutivo", Expte. N° 67.577, cita a herederos de ROSARIO VEY DE FERNÁNDEZ, o quienes se consideren con derecho en relación al presente juicio, para que en el plazo de cinco días comparezcan personalmente ante la Infrascripta a efectuar el reconocimiento que determina el art. 523 inc. 1º del C.P.C., bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 524 del mismo Código. En caso de hacerse efectivo el apercibimiento indicado y transcurrido el plazo que establece el art. 540 del C.P.C., se procederá a la designación del Defensor Oficial. Mercedes, 30 de junio de 2016. Pablo A. Baldassini, Secretario.

Mc. 67.185 / jul. 19 v. jul. 20

10. JUNÍN**Jn.**

POR 2 DÍAS - El Tribunal de Familia N° 1 del Departamento Judicial de la Ciudad de Junín (B), a cargo de la Dra. Guillermina Venini, Secretaría a cargo del Dr. José Luis Abraham, cita a estar a derecho a posibles herederos de MARIO LÓPEZ y de LEONEL ERNESTO LÓPEZ y/o a quienes con derecho se consideren. Junín, 11 de julio de 2016. Dr. José Luis Abraham, Secretario.

Jn. 69.747 / jul. 20 v. jul. 21

12. SAN NICOLÁS**S.N.**

POR 2 DÍAS - El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría Única del Departamento Judicial de San Nicolás, en los autos "Lucotti Mariela Roxana c/ ELJURI SAHIUM Prescripción Adquisitiva Vicenal/ Usucapión", Expte. N° 81725, cita y emplaza por diez días a quienes se consideren con derecho al bien que se intenta prescribir, sito en Roque Sáenz Peña N° 776 de Capital Sarmiento, provincia de Buenos Aires, según plano característica 121-14-2011, cuyos datos catastrales son: Nomenclatura Catastral: Circunscripción XIII, Sección A, Manzana 5, Parcela 8b; e Inscripción Dominial Matrícula N° 6867 (121), Bien Lotes 5 y 6, Datos de origen Nomenclatura Catastral: Circunscripción XIII, Sección A, Manzana 5, Parcela 8°. Partida Inmobiliaria N° 60 para que comparezcan a tomar la intervención y estar a derecho en autos bajo apercibimiento de nombrar Defensor de Pobres y Ausentes para que lo represente y defienda en estas actuaciones. San Nicolás, 21 de abril de 2016. Néstor Carlos Velasco, Auxiliar Letrado.

S.N. 74.572 / jul. 19 v. jul. 20

13. TRENQUE LAUQUEN**T.L.**

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado de Adolfo Alsina, Secretaría Única, cita y emplaza por 10 días a FUENTES PABLO y/o sus herederos y/o a quien se crea con derechos sobre un lote de terreno ubicado en la ciudad de Carhué, cuya nomenclatura catastral es;

Circunscripción I, Sección F, Manzana 290B, Parcela 20, Partida 001-4587, Matrícula 001-16382, Adolfo Alsina, para que en el término de diez días comparezcan a estar a derecho y contestar la demanda en el juicio: Barbado Rosana Mabel c/ Fuentes Pablo s/ Prescripción adquisitiva larga. Expte. N° 11247-2015, bajo apercibimiento de nombrarle Defensor de Pobres y Ausentes. Carhué, 16 de mayo de 2016. Dra. Moira M. Morán Pozo, Secretaria Adscripta.

T.L. 77.603 / jul. 19 v. jul. 20

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado de Hipólito Yrigoyen, perteneciente al Departamento Judicial de Trenque Lauquen, cita y emplaza por el término de dos días a los herederos y/o sucesores del Sr. AVELINO JOSÉ ACUÑA y a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble urbano ubicado en calle 9 de Julio y Vicente López de la Cdad. de Henderson, Pdo. de H. Yrigoyen, Pcia. de Bs. As., siendo su nomenclatura Catastral: Circunscripción: V, Sección B, Parcela 12, Manzana 6-b, Quinta 6, Partida N° 2441, según bien Lote 19, Quinta A, Fracción 6 a/p, agregado al legajo 1012/916, Inscripción de Dominio N° 31122 F° 1333v/1915, Tomo 20, Pdo. Pehuajó (080), quien deberá comparecer en juicio en el término de diez días, en los autos caratulados "Boccignone, Osvaldo Omar c/ Acuña, Avelino José s/ Usucapión" Expte. N° 6129/2011", bajo apercibimiento de ser representado por un Defensor Oficial. Patricia Beatriz Curzin, Secretaria Letrada. Henderson, 22 de junio de 2016.

T.L. 77.610 / jul. 19 v. jul. 20

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° Uno del Dpto. Judicial de T. Lauquen, a cargo del Dr. Gustavo Néstor Bertola, Secretaría Única a mi cargo, en los autos "Hermua Omar Santiago y otros c/ Goñi y Casebonesara María y otros s/ Prescripción Adquisitiva Vicenal /Usucapión", Expte. N° 1591-2008, cita por el término de diez días a SARA MARÍA GOÑI Y CASEBONE, EDGARDO GOÑI Y CASEBONE, FÉLIX CARLOS GOÑI Y CASEBONE, ALICIA GOÑI Y CASEBONE, RICARDO FÉLIX GOÑI Y BERDIZ, ROSALÍA BERDIZ, DELIA EUGENIA GOÑI Y PAGE, ÁNGEL JUAN GOÑI Y PAGET, RAÚL JORGE GOÑI Y PAGET y ELVIRA ELSA GOÑI Y PAGET y/o a quien se considere con derechos sobre el inmueble rural motivo de estos autos sito en el Pdo. de Tres Lomas identificado catastralmente como Circ. II, Sec. E, Chac. 33, Frac. II, Parc. 1-b y Circ. II, Sec. E, Chac. 34, Frac. I, Parc. 3 y Frac. III, Parcs. 1 y 3-a, para que contesten la demanda interpuesta. Trenque Lauquen 28 de junio de 2016. Dr. Diego G. Venticinque, Secretario.

T.L. 77.622 / jul. 19 v. jul. 20

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado de Adolfo Alsina, del Dpto. Judicial T. Lauquen, a cargo del Dr. Guillermo Walter Fischer -Juez Subrogante, Secr. Única a cargo de la Dra. Mariela Ebertz, cita y emplaza por 10 días a GREGORIO BARINDORFF y/o quien/es se crea/n con derecho sobre los inmuebles identificados como: Circ. IV; S.B; M.14; P.4 a; Pda. 23449; y Cir. IV; S.B; M. 14;P. 2 a; Pda 23447; identificados ambos en la Matrícula 3996 de A. Alsina, a que comparezca/n a hacer valer su/s derechos en autos "Ruiz, Roberto c/Barindorff, Gregorio s/ Prescripción Adquisitiva Vicenal/Usucapión" (Expte. N° 10761-2014); bajo apercibimiento de nombrar Defensor de Ausentes. Carhué, 21 de junio de 2016. Dra. Mariela F. Ebertz, Secretaria.

T.L. 77.623 / jul. 19 v. jul. 20

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado de Pehuajó, Secretaría Única a cargo de la Dra. María Andrea Sagrera, del Departamento Judicial de Trenque Lauquen, cita y emplaza a LÓPEZ JUAN ANTONIO o en su caso a sus herederos y/o a todo aquél que se considere con derecho sobre un inmueble que reconoce la siguiente nomenclatura catastral: Circunscripción II; Sección B; Chacra 169, Manzana 38; Parcelas 5 y 15, Partida Inmobiliaria: 29.659 y 29.669 para que dentro del plazo de diez días comparezcan a tomar intervención que les corresponda en los autos: "Fadon José María c/ López Juan Antonio s/ Usucapión" Expte. N° 3382-2010 bajo apercibimiento de asignarle Defensor de Pobres y Ausentes. Víctor Joaquín Vicente Roldán, Auxiliar Letrado. Pehuajó, 17 de mayo de 2016.

T.L. 77.624 / jul. 19 v. jul. 20

14. DOLORES**Ds.**

POR 2 DÍAS - Juzgado Paz Letrado Pinamar cita y emplaza autos "Cajul Matías c/ Arana Pillado María Elina y otros s/ Usucapión" Expte 34.032 a LÍA PILLADO MATHEU y quien se crea con derecho al dominio del inmueble C IV, S X, Mz 21, Par 7 Dominio Folio 705/60 (124) Pinamar término diez días para que comparezcan a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de nombrar Defensor de Pobres y Ausentes que los represente. Dr. Juan Gerónimo Valenzuela, Abogado - Secretario. Pinamar, 09 de mayo de 2016.

Ds. 79.380 / jul. 20 v. jul. 21

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado de Pila, cita y emplaza a MARIANI OCTAVIO y/o quienes se consideren con derecho sobre el bien designado catastralmente como Circ. I, Secc. B, Quinta 5, Parc. 3, partido 83, Pila, y que se encuentra inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires, en la Matrícula N° 2243 del partido y ciudad de Pila, para que en el plazo de diez (10) días comparezcan a hacer valer sus derechos en los autos caratulados: "Minghetti Liliana Beatriz c/ Mariani Octavio s/ Adquisición de Dominio por Posesión Veinteañal", en los cuales se pretende usucapir dicho bien inmueble. La presente citación, es formulada bajo expreso y formal apercibimiento de designárseles Defensor Oficial de Pobres y Ausentes para que los represente. María Marcela Maceira, Secretaria Letrada. Pila, 11 de julio de 2016.

Ds. 79.383 / jul. 20 v. jul. 21

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado de Mar del Tuyú, del Departamento Judicial de Dolores, cita y emplaza por el término de 11 días a AGADAKIS NICOLÁS y herederos. Dr. E. Alejandro Scalse, Auxiliar Letrado. Mar del Tuyú, de 5 de julio de 2016.

Ds. 79.386 / jul. 20 v. jul. 21

12. TANDIL**Tn.**

POR 2 DÍAS - El Juzgado de 1º Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, a cargo de la Dra. Mónica González Aloritta, Secretaría Única, del Departamento Judicial de Azul con asiento en Tandil, en los autos caratulados "Paskvan Carlos Héctor c/ Vázquez Castro, Filomena y Otros s/Prescripción Adquisitiva Vicenal Usucapión" Expte. 5.201 cita y emplaza a los Sres. FILOMENA CASTRO VÁZQUEZ, RODOLFO GONZÁLEZ CASTRO, CASTRO VÁZQUEZ CAMILO, CASTRO VÁZQUEZ MATILDE, GONZÁLEZ CASTRO ZULEMA y GONZÁLEZ CASTRO DORA y quienes se consideren con derecho para que en el término de 10 días comparezcan a tomar intervención que les corresponda en autos y/o hagan valer sus derechos respecto del inmueble cuya nomenclatura catastral es: Circunscripción I, Sección E, Chac. Quinta 130, Manzana 130 E, Parcela 14, del Partido de Tandil (103) inscripto al dominio Folio N° 1.296, Año 1950 DH. 8.095/62, bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor Oficial para que los represente en el proceso (artículos 145, 146, y conc. del CPCC). Dra. Mónica González Aloritta, Juez. Tandil, 6 de julio de 2016. Darío Andraca, Auxiliar Letrado.

Tn. 191.088 / jul. 19 v. jul. 20

POR 2 DÍAS - El Juzgado de 1º Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, a cargo de la Dra. Mónica González Aloritta, Secretaría Única, del Departamento Judicial de Azul con asiento en Tandil, en los autos caratulados "Elías, Jorge Alberto c/ Ibarzabal y Sorondegui, Clara s/Prescripción Adquisitiva Vicenal Usucapión" Expte. 3.619, cita y emplaza a la Sra. CLARA IBARZÁBAL Y SORONDEGUI y/o quienes se consideren con derecho para que en el término de 10 días comparezcan a tomar intervención que les corresponda en autos y/o hagan valer sus derechos respecto del inmueble cuya nomenclatura catastral es: Circunscripción I, Sección B, Manzana 47 b, Parcela 13, del Partido de Tandil (103) inscripto al dominio Folio N° 460, Año 1965, D.H 12.208/67, bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor Oficial para que los represente en el proceso (artículos 145, 146, y conc. del CPCC). Dra. Mónica González Aloritta, Juez. Tandil, julio de 2016. Darío Andraca, Auxiliar Letrado.

Tn. 191.089 / jul. 19 v. jul. 20